

Diez años de las directrices voluntarias. Una mirada sobre su implementación en Argentina.

Laura Pautassi, Maximiliano Carrasco, Florencia Antoniou, Pilar Arcidiácono, Lorena Balardini, Verónica Carmona Barrenechea, Giuseppe Manuel Messina, Gustavo Gamallo y Gonzalo Piasek.

Cita:

Laura Pautassi, Maximiliano Carrasco, Florencia Antoniou, Pilar Arcidiácono, Lorena Balardini, Verónica Carmona Barrenechea, Giuseppe Manuel Messina, Gustavo Gamallo y Gonzalo Piasek (2014). *Diez años de las directrices voluntarias. Una mirada sobre su implementación en Argentina. En Derecho humano a la alimentación. Entre la política pública y las decisiones judiciales. (Colombia): Fondo Universidad de Medellín/Editorial UPB.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gm.messina/27>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

CAPÍTULO 2

Diez años de las directrices voluntarias. Una mirada sobre su implementación en Argentina*

Laura Pautassi**

Maximiliano Carrasco***

Florencia Antoniou****

Pilar Arcidiacono*****

Lorena Balardini*****

Verónica Carmona Barrenechea*****

Gustavo Gamallo*****

Giuseppe Messina*****

Gonzalo Piasek*****

El artículo presenta resultados finales del proyecto de investigación "Diez años de las directrices voluntarias de FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Una mirada acerca de su implementación en Argentina y las oportunidades que presenta en los indicadores de progreso", investigación elaborada entre junio y noviembre de 2014, financiada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a través del Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre (IALCSH), en el marco de la alianza España-FAO el Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas (DSPP) el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en el marco de la Tercera Convocatoria para el Concurso de Proyectos de Investigación sobre el Derecho a la Alimentación en América Latina y El Caribe.

** Doctora en Derecho de la Facultad de Derecho (UBA). Investigadora CONICET y directora del Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas (DSPP) e investigadora permanente del Instituto Ambrosio L. Gioja (UBA). (laura.pautassi@gmail.com).

*** Doctorando de la Facultad de Derecho (UBA). Investigador del Grupo DSPP e investigador adscrito del Instituto Ambrosio L. Gioja (UBA). (max_carrasco@hotmail.com).

**** **Magíster en Diseño y Gestión de Programas Sociales (FLACSO)** investigadora del Grupo DSPP (florantoniou@hotmail.com).

***** Doctora en Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho (UBA). Investigadora del Grupo DSPP e investigadora adscrita del Instituto Ambrosio L. Gioja (UBA). (pilar.arcidiacono@gmail.com).

***** **Maestranda en Investigación** en Ciencias Sociales (UBA). Investigadora del Grupo DSPP e investigadora adscrita del Instituto Ambrosio L. Gioja (UBA). (balardinilorena@gmail.com)

***** Maestranda en Políticas Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Integrante del Grupo DSPP (veronica.carmonab@gmail.com)

***** Doctor en Ciencias Sociales (UBA). Co-Director del Grupo DSPP. (ggamallo@hotmail.com).

***** Doctor en Estudios Latinoamericanos (Universidad Complutense de Madrid). Investigador del Grupo DSPP e investigador adscrito del Instituto Ambrosio L. Gioja (UBA) (gm.messina@gmail.com).

***** Licenciado en Sociología (UBA). Investigador del Grupo DSPP. (gonpiasek@gmail.com).

INTRODUCCIÓN

Las "Directrices voluntarias en apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional"¹ fueron adoptadas en el año 2004 en el ámbito de la FAO. El objetivo de estas directrices es proporcionar orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada (DaAA) en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, buscando lograr cumplir con el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la alimentación y con base en un enfoque de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2004)².

A diez años de la adopción de las directrices, este trabajo pretende, con base en hallazgos de las investigaciones previas realizadas por el Grupo DSPP, analizar las principales características del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) y de programas alimentarios de la Ciudad de Buenos Aires, y efectuar consideraciones de los mismos a la luz del enfoque de derechos y en vinculación con las directrices. Asimismo, se analiza la actividad del Frente Parlamentario contra el Hambre de Argentina, y el Proyecto de Ley marco de Derecho a la Alimentación Adecuada con Seguridad y Soberanía Alimentaria, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación en noviembre de 2013; se describen las principales dificultades en materia de producción de datos sobre situación socioeconómica de la población y sobre desempeño de políticas y programas sociales nacionales, y también se aborda el tema de acceso a la información pública y las dificultades que plantea el no contar con una ley nacional que regule ese derecho. Una mención especial merece la figura del Defensor del Pueblo y su accionar en relación con el derecho a la alimentación y, por último, y siempre en vinculación con las directrices, el análisis se concentra en el Sistema Interamericano de

¹ Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127.º período de sesiones, noviembre de 2004, disponibles en: <http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm>

² En orden secuencial, las siguientes son las directrices voluntarias: 1 democracia, buena gestión pública, derechos humanos y el estado de derecho, 2 políticas de desarrollo económico, 3 estrategias; 4 sistemas de mercado, 5 instituciones, 6 partes interesadas; 7 marco jurídico, 8 acceso a los recursos y bienes: a) mercado laboral, b) tierra, c) agua, d) recursos genéticos para la alimentación y la agricultura; e) sostenibilidad, f) servicios; 9 inocuidad de los alimentos y protección del consumidor, 10 nutrición, 11 educación y sensibilización; 12 recursos financieros nacionales, 13 apoyo a los grupos vulnerables, 14 redes de seguridad; 15 ayuda alimentaria internacional, 16 catástrofes naturales y provocadas por el hombre; 17 vigilancia, indicadores y puntos de referencia, 18 instituciones nacionales de derechos humanos y 19 dimensión internacional.

Protección de Derechos Humanos (SIDH), en particular en el Protocolo de San Salvador (PSS), y en el sistema de indicadores de progreso que establece para la medición del cumplimiento de diferentes derechos sociales, entre ellos el DaAA.

Las conclusiones retoman los puntos salientes de los análisis y se formularán consideraciones intentando presentar algunos de los principales logros y desafíos para la plena realización del DaAA en Argentina vinculados con los aspectos institucionales, legislativos y de políticas sociales referidos. Asimismo, se destacará el escenario de oportunidades que se abre con la adopción del sistema de indicadores de progreso del PSS.

2.1. POLÍTICAS SOCIALES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN ARGENTINA


La Directriz 1 establece que “Los Estados deberían [...] promover y proteger los derechos humanos y [...] formular políticas garantiza(ndo) la rendición de cuentas y la transparencia”, mientras que la Directriz 3 afirma que “cuando sea necesario, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar y, según el caso, revisar una estrategia nacional de reducción de la pobreza en la que se aborde de forma específica el acceso a una alimentación adecuada” y “considerar la posibilidad de integrar en su estrategia de reducción de la pobreza una perspectiva de los derechos humanos...”. La Directriz 5, por su parte, estipula que “los Estados, cuando convenga, deberían evaluar el mandato y el rendimiento de las instituciones públicas correspondientes y, de ser necesario, crearlas, reformarlas o mejorar su organización y estructura para contribuir a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” y propone que para dicha tarea los Estados “podrían establecer mecanismos nacionales de coordinación intersectorial para garantizar la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los planes y los programas”.

En relación con este grupo de directrices, en este apartado se pretende repasar las principales características del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) y de programas alimentarios de la Ciudad de Buenos Aires (Ticket Social y Ciudadanía Porteña), y **considerar de** mismos a la luz del enfoque de derechos.³

³ Sobre enfoque de derechos ver ABRAMOVICH (2006), OHCHR (2006), FAO (2008), AO (2008), ABRAMOVICH y PAUTASSI (2009), PNUD ARGENTINA (2009), PAUTASSI (2010) y PAUTASSI (2012).

2.1.1. *El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA)*

El PNSA fue creado por Ley 25.724 del año 2002⁴, y constituye la principal política alimentaria implementada en el país, surgida *post crisis* económico-política-social de 2001-2002. La ley del PNSA plantea en su artículo 1° que es “[...] *deber indelegable del Estado garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía*”, pero en el artículo 2° se establece una focalización en la cobertura de los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza. Los objetivos específicos que se definieron para el PNSA consisten en brindar asistencia alimentaria a familias en situación de vulnerabilidad social; facilitar la autoproducción de alimentos a las familias y redes prestacionales (comedores, centros comunitarios, jardines maternos, escuelas y otros); fortalecer la gestión con descentralización de fondos y asistencia técnica a las diferentes jurisdicciones; impulsar la integración de recursos nacionales, provinciales, municipales y facilitar la participación del tercer sector; realizar acciones integrales en materia de educación alimentaria nutricional, cuidado de la salud y fortalecimiento de las familias; y desarrollar acciones específicas dirigidas a grupos focalizados de riesgo.

El PNSA continúa vigente en la actualidad, y uno de los cambios más notorios desde su surgimiento fue la creciente “bancarización” del plan a partir del año 2007, es decir, la incorporación de tarjetas magnéticas a las que el Estado transfiere dinero para la compra de alimentos, de manera que las personas puedan seleccionar qué alimentos comprar. 

A pesar de la mayor implicancia presupuestaria⁵ que ha demostrado el PNSA a lo largo de los años de su implementación (de 351 millones de pesos en el año 2003 –aproximadamente US\$119 millones–, a 2032 millones de

⁴ Si bien la denominación que establece la Ley es “Programa Nacional de Nutrición y Alimentación”, el programa ha sido (y es) más conocido como *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria El Hambre más urgente (PNSA)*. La Ley fue promulgada en enero de 2003 y dispuso la unificación y coordinación de todos los programas alimentarios vigentes hasta ese momento, financiados con fondos nacionales en todo el territorio nacional. Para mayor información respecto de los orígenes del PNSA, ver ARCIDIÁCONO (2012), ARCIDIÁCONO y CARRASCO (2012) y CARRASCO (2012).

⁵ En el texto, el símbolo \$ indica “pesos argentinos”, mientras US\$ hace referencia a “dólares estadounidenses”. Las tasas de cambio utilizadas para la información relativa a cada año son los promedios anuales, es decir 2,95\$ por US\$ para 2003, 4,55\$ por US\$ para 2012 y 5,48\$ por US\$ para 2013. En el curso de 2014 el peso argentino sufrió una devaluación significativa, siendo el promedio enero-septiembre de 7,99\$ por US\$. La fuente es el tipo de cambio nominal promedio mensual publicado por el Banco Central de la República Argentina.

pesos en el año 2012, –aproximadamente US\$ 447 millones⁶), existieron diversos aspectos críticos en relación con plan que han sido evidenciados en el detalle de la cuenta de inversión, en las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso Nacional, y en los informes de la Auditoría General de la Nación (AGN), organismo en cabeza del control externo del Estado (Pautassi & Carrasco, Políticas sociales y legislación para la garantía y protección del Derecho a la Alimentación Adecuada en Argentina, 2013). Asimismo, también podrían formularse distintas consideraciones a partir de la propia normativa que regula el plan y las limitaciones que presenta. En apretada síntesis puede afirmarse que, en cuanto al “contenido mínimo” del derecho a la alimentación, el PNSA no ha logrado cumplir con la adecuación ni con la accesibilidad económica. Las prestaciones alimentarias directas del PNSA no han sido adecuadas en tanto no han brindado los alimentos necesarios en las cantidades necesarias, y la accesibilidad material tampoco ha sido asegurada con los montos de las tarjetas para compras de alimentos, ya que han proporcionado (y continúan proporcionando) una suma de dinero que resulta insuficiente para satisfacer las necesidades alimentarias conforme los precios de la canasta básica de alimentos, que quedan por encima de la prestación⁷.

Otro importante aspecto débil desde un enfoque basado en derechos humanos que presenta el PNSA es la vulneración del principio de universalidad (dentro del propio universo seleccionado por la ley del plan) y el de igualdad y no discriminación, al provocar desigualdades arbitrarias entre distintas personas que se encuentran en igual situación. En lo concreto, desde su misma ley de creación, el PNSA ha sido limitado a un sector de la

⁶ Con base en datos del Ministerio de Economía de la Nación, Cuenta de Inversión años 2003 a 2012 referida al PNSA. Respecto de las cifras, debe tenerse en cuenta que a lo largo de los años referidos han existido variaciones notorias en otros indicadores de la economía (verbigracia, contexto inflacionario y aumento del salario mínimo vital y móvil en proporciones mayores a los incrementos de los montos destinados al PNSA). Para mayor desarrollo ver en Pautassi y Carrasco (2013).

⁷ En relación con la accesibilidad de alimentos, debe también considerarse la existencia de grupos de la población que requieren de mayores intervenciones en función de sus características particulares de hábitat y acceso a otros recursos como agua y tierra, y a grupos que no pueden ver solucionado su acceso a alimentos por medio de una tarjeta para hacerla valer en el mercado. Podría pensarse aquí en determinadas poblaciones rurales del territorio nacional y, fundamentalmente, en los pueblos indígenas, que presentan una vulneración de derechos estructural, incluyendo la falta de acceso a sus tierras ancestrales para poder desarrollar sus actividades en torno a ellas y la falta de acceso, en general, a diferentes políticas y servicios que el Estado debería garantizarles.

población, pero luego, dentro del criterio de focalización propuesto por la normativa del plan, no ha existido cobertura universal⁸.

En cuanto al estándar de “acceso a la información” que implica, entre otros aspectos, conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en manos del Estado en lo relativo al diseño, implementación, evaluación y control de las políticas, a la luz de los puntos críticos identificados por la AGN respecto de una implementación del PNSA desinformada, y con base en numerosos pedidos de información al PEN por diferentes legisladores de diversas expresiones políticas que no fueron contestados (Maximiliano, 2012; Pautassi & Carrasco, 2013), surgen las deficiencias en materia de producción y acceso oportunos de información respecto del plan, lo cual afecta claramente también una adecuada rendición de cuentas.

2.1.2. Programas alimentarios de la Ciudad de Buenos Aires: “Ticket Social” y “Ciudadanía Porteña”

El programa Ciudadanía Porteña (CP), de alcance local en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, fue creado a través de la Ley local 1878 y se implementa desde principios del año 2006 constituyéndose como el dispositivo más importante del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA)⁹. El programa consiste en una transferencia monetaria mensual por hogar receptor, instrumentada mediante una tarjeta con la cual se pueden realizar compras exclusivamente de productos alimentarios, elementos indispensables de limpieza e higiene y combustión necesarios para la cocción, solo en algunos comercios autorizados¹⁰. Para la determinación

⁸ Ya sea por falta de firma de convenios entre el Estado Nacional y las diferentes jurisdicciones, o por falta de adecuados diagnósticos e identificación de potenciales destinatarios de la política, o por irregularidades denunciadas, existieron personas que no pudieron acceder al PNSA, aunque reunían los requisitos para ser titulares del mismo.

⁹ En promedio, entre los años 2006-2010, el programa contó con más del 34 % del presupuesto total del Ministerio de Desarrollo Social. Para el año 2012, el programa contó con un gasto devengado de más de \$ 436 millones (96 millones de US\$ aproximadamente), según datos de la Cuenta de Inversión de ese año (cfr. Contaduría General), para atender a 56.880 hogares y 216.153 receptores (cfr. GOGEPS). Para el año 2013, recibió un presupuesto original superior a los \$ 631 millones (cfr. Ministerio de Hacienda, GCBA, 2013), aprox. 115 millones de US\$, para abordar a 55.849 hogares y 211.330 receptores (GOGEPS).

¹⁰ Tal como indica la ley que crea el programa Ciudadanía Porteña, sus destinatarios son todos los hogares bajo la línea de la indigencia más una parte de los hogares bajo la línea de la pobreza, esto es, indigentes y familias pobres no indigentes con mayor grado de vulnerabilidad (familias con embarazadas, con menores de 18 años, con algún

de los receptores y el monto del subsidio que les corresponde se aplica un Índice de Vulnerabilidad Social, que contempla variables como ingresos, cantidad de miembros del hogar y situación laboral de sus integrantes¹¹. CP también contempla la existencia de asignaciones especiales en caso de integrantes de familias en situaciones específicas, como el caso de madres embarazadas o montos específicos por integrantes según edades.

En cuanto al valor de las prestaciones, se ha ido actualizando y acompaña las variaciones registradas en el valor de la CBA con la aplicación de factores correctivos entre los que cabe destacar la fijación de un monto mínimo de \$292 por hogar (aproximadamente 53US\$ en 2013) y la definición de un monto fijo de \$292 por cada menor de hasta 18 años que integre el hogar¹². Es importante destacar en relación con CP que en octubre de 2013 se ha anunciado la implementación de un nuevo componente materno-infantil llamado “Primeros meses”, destinado a las mujeres que sean titulares o integrantes de grupos familiares receptores del Programa y que se encuentren embarazadas o con niños menores de 1 año de edad. La transferencia monetaria se encuentra sujeta al cumplimiento de controles de salud a la mujer lo largo del embarazo, y al niño. El monto total asciende a \$5.000 (912US\$), dividido entre las cuotas correspondientes a la etapa del embarazo y luego del nacimiento.

Al inicio de su implementación, CP significó un avance en tanto comenzaba al menos a instalar la discusión sobre las políticas universales: implicó una mayor cobertura ya que alcanzó a un amplio número de familias en relación

integrante con necesidades especiales o mayores de 60 años). Además de acreditar su estado de necesidad, estas familias deben demostrar más de dos años de residencia en la ciudad, poseer DNI argentino, él o la titular debe ser mayor de 18 años de edad, poseer clave única de identificación laboral y presentar un certificado de domicilio. Por otra parte, se establecía como condición para ingresar y permanecer en el programa, el cumplimiento de “corresponsabilidades” esto es, de comprometerse con la educación y la salud de sus integrantes. En los casos en que una familia no presente los respectivos certificados se les aplica una sanción: no es depositada la transferencia ese mes para esa familia o bien se reduce el monto de la misma.

¹¹ Según explica un informe de monitorización del propio programa del año 2011 (cfr. GOGEPS), se define el monto que le corresponde a cada uno de los hogares de acuerdo al nivel de pobreza, la composición del hogar y el valor de la canasta básica alimentaria (CBA) del adulto equivalente, estimada por el INDEC en función de los requerimientos kilocalóricos, proteicos y los hábitos de consumo de la población.

¹² El monto promedio del beneficio pagado en abril de 2013 era de \$695,3 (127 US\$ aprox.) oscilando entre un valor mínimo de \$292 (53US\$) y un máximo \$ 1904,79 (348US\$). El importe promedio para los hogares en situación de indigencia es de \$834,5 (152US\$), mientras que para los que están en situación de pobreza es de \$615,1 (112US\$).

con los dispositivos que le antecedieron (programa Apoyo Alimentario Directo a Familias y Vale Ciudad), y las transferencias alcanzaron también mayores montos. Sin embargo, debe advertirse que por medio de la Ley 1878, aquellos hogares pobres cuyos titulares al momento de la inscripción no disponían de su documento nacional de identidad (DNI) o no conseguían comprobar su residencia en la Ciudad por más de 2 años, no podían ingresar al programa, y debían continuar con la caja de alimentos (Programa Apoyo Alimentario Directo a Familia –AADF–) como sustituto y paliativo hasta tanto pudieran ingresar a CP. Además, luego de los operativos iniciales de inscripciones que fueron desarrollados en los años 2005-2006, el programa cerró la inscripción de nuevos hogares para el ingreso directo¹³.

Ticket Social (TS), el otro programa de análisis fue creado en julio de 2008 y en el marco de una nueva gestión de gobierno en la Ciudad de Buenos Aires que, lejos de ampliar la cobertura de Ciudadanía Porteña –abriendo su inscripción–, instituyó este programa incompatible con CP, destinado a la misma población objetivo y con un monto de prestación notablemente reducido. En TS, la prestación alimentaria se otorga por seis meses, y es condición para la renovación que el receptor haya cumplido las obligaciones a su cargo y que se encuentre dentro de los criterios de selección vigentes al momento de su renovación. El monto de la prestación es, a diferencia de CP, homogéneo para todas las familias receptoras. A marzo de 2013 era de \$250 (sin el plus por desnutrición o celiacía) con lo cual apenas alcanzaba la valorización de la Canasta Básica Alimentaria para un adulto, equivalente que, calculado a mayo de 2013, ascendía a \$ 234,54 (43US\$ aproximadamente.).

Se debe tener en cuenta que un gran número de los hogares receptores de TS cumplen con los requisitos para ingresar a CP, pero no son incorporados en tiempo oportuno por el Gobierno de la Ciudad, obligándolos a subsistir con un monto insuficiente. A pesar de que la Dirección General de Ciudadanía Porteña informa que el procedimiento de traspaso de TS a CP oscila entre los 30 y 60 días, se presentan demoras injustificadas en el traslado de un hogar desde un programa a otro que llegan a plazos cercanos a un año. Frente a tales demoras, el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires presentó en junio de 2012 una acción judicial poniendo de resalto que durante el tiempo en que las personas esperan el acceso, no perciben

¹³ Posteriormente, solo se produjeron altas de hogares provenientes del programa AADF, y desde Ticket Social.

el monto necesario para hacer efectivo su derecho a la alimentación¹⁴. En el marco de este proceso judicial se dictó una medida cautelar con fecha 4 de julio de 2013, a través de la cual se ordenó al GCBA que reglamente la Ley 1878 que creó Ciudadanía Porteña, es decir el procedimiento para la selección de los aspirantes. Y en relación con Ticket Social, se ordenó el establecimiento de criterios de distinción de hogares receptores que permitan que la prestación otorgada guarde relación con la integración del hogar. Asimismo, se ordenó una instancia o pauta de actualización periódica obligatoria del monto de los beneficios. El 28 de marzo de 2014 se hizo lugar parcialmente a dicha acción, ordenando al GCBA que en un plazo de 10 días cumpla con el dictado de la reglamentación de la Ley 1878. En efecto, el juez consideró que TS y CP son programas diferentes por varios aspectos. El primero, con menor cobertura y “de emergencia”, el segundo, de rango legal, con mayor cobertura y objetivos más amplios, no posee reglamentación pese a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 1878, lo que afecta su operatividad y efectividad. Además, apuntó el juez que la falta de reglamentación de dicha ley implica que, actualmente, sus potenciales receptores deban tramitar un “doble acceso”, con su consiguiente dilación temporal. Por otro lado, en cuanto a la homogeneidad del monto y su falta de relación con la composición familiar, el juez entiende que las particulares previsiones de la reglamentación de Ticket Social implican conceder menor protección a los hogares con niños o adolescentes, disminución que se agrava cuantos más niños y / o adolescentes conviven en el hogar. De modo que, paradójicamente, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente del Programa “Ticket Social”, la efectividad de los objetivos que se propone se reducen significativa y progresivamente cuanto más integrantes tenga el hogar beneficiario, vulnerando así el principio de igualdad. En otro orden de ideas, el juez entendió que el GCBA dejó de tomar como referencia la Canasta Básica Alimentaria del INDEC, mediante la realización de medidas concretas,

¹⁴ El objetivo perseguido por dicha acción fue que se ordene al GCBA a cumplir con su obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud integral, a la alimentación, a la igualdad y a la autonomía personal de todos los niños, niñas y adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental que soliciten las prestaciones previstas en los programas alimentarios de la Ciudad de Buenos Aires. Para ello, el Ministerio Público Tutelar solicitó se ordene a la demandada adecuar la política pública en materia de alimentación para que de manera inmediata y permanente se garanticen los derechos referidos. Particularmente, se petitionó la inclusión en un plazo razonable al Programa Ciudadanía Porteña de todas las personas que así lo soliciten, y, mientras se sustancia dicha inclusión, se solicitó que, para aquellas personas receptoras del Programa Ticket Social, se ordene una adecuación del monto de la prestación obtenida, como mínimo, a las pautas previstas en el Programa Ciudadanía Porteña.

como la confección de sus propios índices y su aplicación para determinar el valor de los beneficios de otros programas, por lo que entiende que la adopción de la variación de la Canasta Alimentaria calculada por el GCBA para la actualización de la asistencia básica de “Ticket Social” se impone no solo por el deber de las autoridades locales de preservar la autonomía de la Ciudad, sino también por aplicación del principio *pro homine* —que obliga a aplicar la norma, institución o interpretación más extensiva del derecho—. En consecuencia, el juez declaró inconstitucional el artículo 4º., párrafos 2º. y 6º., del Anexo de la Resolución 889-MDSGC-2013 (última reglamentación de ticket social por manda judicial), y ordenó al GCBA, que en el plazo de veinte (20) días adopte las medidas que estime conducentes respecto del Programa “Ticket Social” a fin de establecer criterios de distinción de los hogares beneficiarios que permitan que la prestación otorgada guarde proporción con la integración de cada hogar y establecer una instancia o pauta de actualización periódica obligatoria del monto de los beneficios con base en los índices de la Canasta Alimentaria elaborada por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad (ya no del INDEC). En síntesis, la respuesta judicial da cuenta de un criterio interpretativo en dirección de lo que plantean las directrices, a pesar de no haber sido invocadas.


2.2. EL FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE EN ARGENTINA: INICIATIVAS LEGISLATIVAS

La Directriz 7, sobre “Marco Jurídico”, propone que los Estados consideren “la posibilidad de incorporar disposiciones en sus leyes internas, que pueden incluir sus constituciones, declaraciones de derechos o legislación, con objeto de aplicar directamente la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada”. Al respecto, debe indicarse que Argentina no cuenta con una ley marco para el derecho a la alimentación. En noviembre de 2013, el Frente Parlamentario contra el Hambre de Argentina (FPH Argentina)¹⁵ presentó formalmente, en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley Marco de Derecho a la Alimentación Adecuada con Seguridad y Soberanía Alimentaria¹⁶, el cual tramitó bajo Expte. 7730-D-2013 y fue girado a las Comisiones de Acción Social y Salud Pública, y Presupuesto y Hacienda. El proyecto plantea una visión que responde

¹⁵ Constituido en marzo de 2011.

¹⁶ Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=7730-D-2013>

al paradigma de la soberanía alimentaria, entendida como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente apropiados producidos a través de métodos sostenibles y saludables, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios y agrícolas, y define los lineamientos de política que el Estado debe encarar, habilitando alternativas para la acción y la intervención desde políticas públicas (no solamente políticas sociales, sino políticas financieras, fiscales, de salud, educación y cultura). Sin duda, la existencia de una Ley Marco como la que el FPH Argentina propone, constituiría un importante avance, en tanto permitiría interpelar directamente respuestas estatales con varios aspectos críticos tales como las ofrecidas al nivel nacional con el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria –PNSA¹⁷ o al nivel de jurisdicciones como la Ciudad de Buenos Aires con los programas Ticket Social y Ciudadanía Porteña.

El proyecto de Ley Marco, al no haber sido tratado en los años 2013 ni 2014, perdió estado parlamentario, pero fue presentado nuevamente en 2015,¹⁸ sin contar tampoco a julio de 2015  tratamiento.

En relación con el FPH Argentina, el 4 de septiembre de 2014, la Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), en el marco del Acuerdo de Cooperación entre el PARLATINO y la FAO, convocó a una reunión en el Senado de la Nación de Argentina para acompañar la institucionalización del FPH local, constituido en marzo de 2011¹⁹. Participaron de la reunión el actual presidente del FPH Argentina, el Diputado Gastón Harispe; la directora de la Delegación Argentina del PARLATINO, Celia Arena; la expresidenta del FPH Argentina, Liliana Parada; senadores y diputados de las distintas fuerzas políticas que conforman actualmente el FPH en el país; autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Oficial a Cargo de la FAO en Argentina. Vinculado con el Proyecto de Ley Marco, el Diputado Harispe expresó que se volverían a poner en debate los conceptos de Seguridad y Soberanía Alimentaria y que la presentación del proyecto debería articularse en el marco de la Comisión de Agricultura en la Cámara de Diputados de la Nación. Sin embargo, no se ha retomado el debate del proyecto de Ley Marco ni se ha presentado otra propuesta en el mismo sentido desde la nueva conducción del FPH local.

¹⁷ El FPH Argentina en relación con PNSA se fijó en su Resolución 2/2012 el objetivo específico de “Efectuar una revisión de la Ley 25.724 del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria”.

¹⁸ Expte. 2843-D-2015, presentado por el Diputado Nacional, Claudio Lozano, disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2843-D-2015>

¹⁹ Datos del encuentro en: <http://www.fao.org/argentina/noticias/detail-events/es/c/242694/>

2.3. VIGILANCIA EN ESPERA.

DÉFICITS EN LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN²⁰

La Directriz 17, sobre “Vigilancia, indicadores y puntos de referencia”, establece que “los Estados tal vez deseen establecer mecanismos para vigilar y evaluar la aplicación de las presentes directrices con vistas a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, de conformidad con su capacidad y aprovechando los sistemas de información existentes y tratando de subsanar la falta de información” y que “en este proceso de evaluación, los Estados deberían asegurarse de que la recopilación, la gestión, el análisis, la interpretación y la difusión de información se realicen con un enfoque participativo”.

Relacionado con la directriz 17, se han analizado las principales dificultades en Argentina en materia de producción de información sobre situación socioeconómica de la población y sobre desempeño de políticas y programas sociales nacionales, y los déficits en torno a garantías de acceso a la información pública (falta de ley nacional de acceso a información / retroceso en publicación de informes de la Sindicatura General de la Nación).

La principal dificultad en materia de producción de información en la Argentina se relaciona con la medición de la pobreza y la indigencia. El organismo rector en materia estadística a nivel nacional (el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –INDEC–), no publica estadísticas de pobreza desde el primer semestre del año 2013; es decir, hace más de un año que la Argentina no cuenta con datos oficiales que reflejen la cantidad de personas en situación de pobreza y / o indigencia que hay en el país. Las autoridades del organismo y el Jefe de Gabinete de Ministros (JGM) han fundamentado este atraso en dos cuestiones: i) la modificación a partir del mes de enero de 2014 de la metodología de elaboración del índice de precios al consumidor a partir del cual se calcula la inflación, ii) la interrupción abrupta de las mediciones de canastas básicas utilizadas para medir los niveles de incidencia de pobreza y de indigencia. En la sesión informativa al Congreso de la Nación del mes de abril²¹, el JGM informó que el método de línea de pobreza e indigencia no se utilizaría más para calcular la cantidad de personas en situación de pobreza, y señaló que el método era ya obsoleto,

²⁰ En relación a este punto, agradecemos especialmente las contribuciones de la investigadora Mora Kantor.

²¹ El artículo 101 de la Constitución Nacional establece que el Jefe de Gabinete de Ministros debe asistir una vez por mes de forma alternada al Congreso para informar a los diputados y senadores nacionales sobre la marcha del gobierno.

debido a que solo consideraba los ingresos monetarios de los hogares y no las políticas públicas de inversión en infraestructura. En la misma sesión se informó que el INDEC, junto con un grupo de países latinoamericanos, estaba analizando otros métodos para medir las condiciones de vida de la población. Sin embargo, hasta el momento (2014), Argentina sigue difundir esta nueva medición, ni la anterior.

Otro caso que se puede señalar vinculado con déficits en la producción de información es el Boletín de la seguridad social –del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que presenta estadísticas sobre asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones (contributivas y no contributivas)–, del cual se encuentra disponible como último informe el correspondiente al segundo trimestre de 2012, y los anteriores han sido discontinuados de la página web ministerial.

En lo que respecta al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales –SIEMPRO–²², durante los últimos diez años ha habido una desactivación sistemática de la información del organismo. El SIEMPRO fue creado a fines de la década de los noventa con el propósito de mejorar las condiciones de eficiencia, equidad y transparencia de las intervenciones sociales destinadas a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad social, y sus acciones estaban dirigidas a proveer al Estado Nacional, a las provincias y a los municipios, técnicas e instrumentos metodológicos para la recolección, sistematización y análisis de información social y para la capacitación de recursos humanos, con el fin de mejorar la formulación, gestión y evaluación de los programas y proyectos sociales; brindaba asistencia técnica, capacitación, equipamiento e información permanente a los organismos gubernamentales del área social y producía información e investigación actualizada sobre pobreza y vulnerabilidad social, evaluaba y monitorizaba programas sociales, y capacitaba recursos humanos en política y gerencia social en todo el país. Una de las intervenciones más importantes que realizaba el SIEMPRO era la agregación de valor a la información disponible en las fuentes secundarias oficiales existentes a partir de su procesamiento y análisis por requerimiento de diferentes solicitantes (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y para operaciones propias. En ese sentido se señalan las fuentes producidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en especial los censos de población y vivienda, y la Encuesta Permanente de Hogares, las estadísticas vitales confeccionadas por el Ministerio de Salud y otras fuentes

²² Para mayor desarrollo ver en GAMALLO (2004).

oficiales nacionales e internacionales. A su vez, el SIEMPRO contaba con la producción de información a partir de fuentes propias, a saber: i) el Sistema Integrado de Monitoreo, que producía información permanente y regular sobre el desempeño de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente; ii) el Sistema de Identificación de Familias Beneficiarias de Programas Sociales (SISFAM), que reunía información sobre las beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales; y iii) la Encuesta de Desarrollo Social y Acceso a Servicios y Programas Sociales. A partir del 2003, de manera paulatina, el SIEMPRO fue quitando información de su sitio web, terminando por constituirse como un organismo cuya finalidad es la producción en el interior del Gobierno²³, llegando al punto tal de desactivar su página web durante 2007-8 (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008).

Estos déficits en materia de información son concordantes con los escasos datos disponibles sobre las dos políticas sociales con mayor presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social: las Pensiones No Contributivas (último dato del año 2012), y el Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja” (último dato junio 2011).

Dado que el Estado no es un todo homogéneo, puede encontrarse información de mejor calidad en los Ministerios de Salud y de Educación. De todas formas, las acciones vinculadas con la investigación social en el campo de las políticas sociales (en tanto los déficits en la producción de información) suelen valerse del análisis de los mensajes de los proyectos de presupuesto, los informes del Jefe de gabinete de Ministros en el Congreso de la Nación y la información obtenida a través de la única herramienta nacional en materia de acceso a la información pública (Decreto 1172/03) que se abordará a continuación. En el apartado donde se desarrollan los indicadores de progreso para la medición del derecho a la alimentación se pueden constatar los déficits señalados, y los límites de las fuentes de información disponibles.

2.3.1. *Sobre el acceso a la información pública*

Si bien el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en los artículos 1, 14, 16, 32 y 33, y 75 inciso 22 de la Constitución argentina²⁴, nuestro país –al igual que otros países latinoamericanos como

²³ Para conocer el estado actual de la información del programa se sugiere consultar la página web del organismo (www.siempro.gov.ar).

²⁴ Este es el inciso que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. El derecho de acceso a la información pública está reconocido en artículo 1 y 19 de

la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Plurinacional de Bolivia y Costa Rica– no cuentan con una ley integral que reglamente el derecho para los tres poderes del Estado.

Al nivel federal, existe en la Argentina un decreto presidencial sancionado en el año 2003 (Decreto 1172/03)²⁵. El mismo rige únicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y su fuente normativa le resta legitimidad y sostenibilidad (a diferencia de una ley, puede ser derogado mediante otro decreto).

Los miembros del Congreso argentino intentaron en dos ocasiones arribar a los consensos necesarios para sancionar una ley en esta materia. En ambas ocasiones el proceso quedó trunco y los proyectos debatidos perdieron estado parlamentario. Durante 2003, 2004 y 2005 los legisladores trataron un proyecto de ley diseñado por la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El proyecto obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, pero las modificaciones al proyecto original efectuadas en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado impidieron su sanción. En el 2010, el tema regresó a la agenda pública y el Senado le otorgó media sanción a un proyecto de ley que sintetizaba diferentes proyectos presentados. El tratamiento del proyecto se estancó al pasar a la Cámara de Diputados y terminó perdiendo estado parlamentario a finales del 2012.

En los últimos años, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó dos fallos emblemáticos en los que, además de reconocer al derecho de acceso a la información pública en tanto derecho humano, estableció pautas para su interpretación y puesta en acción, e instó al Poder Legislativo Nacional a sancionar una ley integral que reglamentara el ejercicio del derecho de acceso a la información en los tres poderes del Estado.

Así, en el fallo “Asociación por los Derechos Civiles c/ EN PAMI – (dto. 1172/03s/amparo Ley 16.986”, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el 2012, se señala que el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan. En ese sentido, el Estado tiene obligación de suministrar la información solicitada y dar respuesta fundamentada a la solicitud en caso

la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁵ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

de negativa, de conformidad con las excepciones dispuestas. Se ha sostenido que toda vez que la información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del Gobierno. Este tiene la información solo en cuanto representante de los individuos. El Estado y las instituciones públicas están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas. El Estado debe adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a ese derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.

En el otro fallo a destacar, de principios de 2014, la CSJN, en “CIPPEC c/ EN – M. Desarrollo Social–Dto. 1172/03 s/amparo Ley 16.986”, obliga al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a entregarle a la organización de la sociedad civil CIPPEC, la información que esta había solicitado referida a la distribución de planes de ayuda social, y expresa que en tanto

[...] diversos órganos de la administración han adoptado posiciones opuestas respecto del alcance que corresponde asignar al derecho de acceder a la información pública, [se pone] de manifiesto la imperiosa necesidad de contar con una ley nacional que regule esta trascendente materia. Resulta indispensable que el legislador establezca, con alcance general, pautas uniformes que permitan el efectivo ejercicio del derecho a acceder a la información en poder del Estado.

Lo antedicho surge del hecho de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sí entregaba la información que el Ministerio de Desarrollo Social negaba, amparándose en la Ley de Protección de Datos Personales 25.326. Dos organismos del Poder Ejecutivo Nacional tenían interpretaciones contradictorias con relación al carácter público o reservado de la información sobre planes sociales. La CSJN aduce, con razón, que esta inconsistencia se debe a la falta de una norma general que marque pautas de interpretación y que habilite una autoridad de aplicación con facultades legales y capacidades reales de garantizar el ejercicio del derecho en todos los ámbitos públicos estatales.

A pesar de estos antecedentes en la justicia, Argentina sigue sin sancionar una norma general que regule el derecho de acceso a la información en los tres poderes del Estado, y las prácticas gubernamentales tienden a la opacidad. Un estudio elaborado por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en 2013 señala que la mayor parte de las solicitudes de información presentadas ante el Poder Ejecutivo recibieron respuestas incompletas, sin ninguna justificación, y que, en otros tantos casos, las agencias invocan la

ley de datos personales para restringir la información en manos del Estado (ADC, 2013). El Estado argentino también ha retrocedido en materia de transparencia activa. Un ejemplo de ello es la interrupción en la publicación de los informes de auditoría del principal organismo encargado del control interno del Estado, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN). Hasta la gestión del actual síndico, el contenido de los informes era público. En la actualidad, únicamente se publican el título y el objeto. Frente a ello, no solo los ciudadanos ven restringido el acceso a esta información de control, sino que también la Auditoría General de la Nación (AGN) tiene dificultades en el acceso a la información producida por la SIGEN, aun cuando esta última está obligada por ley a entregar información a la AGN y denunciar ante esta las irregularidades que verifica²⁶.

2.4. EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN ARGENTINA Y SU ACCIONAR EN RELACIÓN CON LA ALIMENTACIÓN

La Directriz 18 establece que

[...] los Estados que hayan adoptado, como política nacional o en sus leyes, un enfoque basado en los derechos y que tengan instituciones nacionales de derechos humanos o defensores del pueblo, tal vez deseen incluir en sus mandatos la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Se alienta a los Estados que no tengan instituciones nacionales de derechos humanos o defensores del pueblo a establecerlos.

Al respecto, cabe decir que Argentina cuenta con un Defensor del Pueblo, establecido constitucionalmente (artículo 86 de la Constitución Nacional) y que ha impulsado un caso paradigmático en materia de derecho a la alimentación en el país vinculado con grupos en situación de vulnerabilidad. Se trata del caso “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco)”²⁷. En su fallo, del año 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con base en el amparo del Defensor del Pueblo por las condiciones de vida de poblaciones indígenas, dispuso:

²⁶ Al respecto, en el año 2011, tuvo lugar una fuerte controversia judicial entre estos dos organismos pertenecientes al sistema de control horizontal del Estado argentino: la SIGEN se negó durante un año a entregar la información del año 2009 requerida por la AGN, que solo fue entregada luego de un fallo judicial de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativa.

²⁷ Citado en DE SCHUTTER, O. (2012) y disponible en <http://odhpi.org/wp-content/uploads/2012/07/Fallo-Chaco-defensor-del-pueblo.pdf>

[...] ordenar al Estado Nacional y a la Provincia del Chaco el suministro de agua potable y alimentos a las comunidades indígenas que habitan en la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín de esa provincia, como así también de un medio de transporte y comunicación adecuados, a cada uno de los puestos sanitarios [...].

Más allá del mencionado caso, la institución no presenta un plan específico vinculado a la realización progresiva del DaAA. Si bien el Defensor del Pueblo puede recibir denuncias o quejas de particulares para la protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración, entre las áreas temáticas en que se encuentra dividida la institución²⁸, no hay ninguna referida directamente al DaAA. Y respecto de información disponible en el sitio web del organismo sobre temática alimentaria, solo se encuentra en el área “Salud, Acción Social, Educación y Cultura” un documento con información sobre prevención para el consumo de alimentos sanos y seguros, de fecha marzo de 2011.

De modo más general, y en relación con la institución Defensor del Pueblo en Argentina, es para destacar fuertemente el reclamo de diferentes organizaciones de la sociedad civil²⁹ en tanto desde el año 2009 el organismo se encuentra acéfalo tras la renuncia de su titular. Y, más recientemente, el 10 de diciembre de 2013, vencieron los mandatos otorgados a los Defensores del Pueblo Adjuntos, designados en el año 2004 y cuyos mandatos fueron extendidos por la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación en 2009. Esta situación implica una clara debilidad institucional en desmedro del debido resguardo de los derechos humanos en el país. En este contexto, el Congreso de la Nación debe llevar a cabo el proceso dispuesto por la Constitución Nacional tendente a nombrar al nuevo titular de esta importante entidad. El Defensor del Pueblo de la Nación deberá ser una persona ampliamente comprometida con el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos fundamentales, y gozar de una importante legitimidad para que su

²⁸ Las áreas son: “Derechos Humanos”, “Salud, Acción Social, Educación y Cultura”, “Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”, “Servicios Públicos” y “Seguridad Social y Empleo”.

²⁹ Ver más detalles en el documento “Una defensoría para el pueblo”, de las ONG Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), y Poder Ciudadano, disponible en <http://es.scribd.com/doc/209878873/Documento-DPN-Final>

capacidad de acción se expanda y fortalezca, sobre todo en pos de la defensa de las personas más desaventajadas de nuestra sociedad. En tal sentido, durante el 2014, las organizaciones de la sociedad civil ACIJ, ADC, Fundación Poder Ciudadano, FARN e INECIP generaron una iniciativa que promueve el establecimiento de criterios básicos que deban cumplir los potenciales aspirantes y que se asegure un procedimiento de selección transparente y con una amplia y efectiva participación de toda la sociedad. En apretada síntesis, se señala que el proceso de designación de nuevas autoridades de la Defensoría del Pueblo debe comenzarse con urgencia, y debe garantizarse su publicidad, transparencia, e instancias de participación ciudadana adecuadas –incluyendo la oportunidad de recepción de postulaciones, la difusión pública masiva de los candidatos y sus antecedentes, la posibilidad de presentación de impugnaciones, la implementación de instancias de debate público sobre el perfil de la Defensoría y de los postulantes a conducirla, y la rendición de cuentas en torno a la valoración de dichas instancias por parte de los decisores que prevé nuestra Constitución–.

2.5. **MIDIENDO EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN: INDICADORES DE PROGRESO³⁰**

La Directriz 19, sobre “dimensión internacional”, establece que los Estados deberían aplicar las medidas, las acciones y los compromisos de alcance internacional para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, y agrega que

[...] los órganos y los organismos especializados relacionados con los derechos humanos deberían continuar mejorando la coordinación de sus actividades sobre la base de la aplicación sistemática y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la promoción de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

En relación con la directriz 19, se propone hacer foco en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en donde se encuentra operativo el sistema de informes nacionales previsto en el Protocolo de San Salvador (PSS), y se han confeccionado indicadores de progreso para la medición del cumplimiento de diferentes derechos sociales, entre ellos el derecho a la alimentación.

³⁰ Sobre la importancia de contar con un sistema de indicadores para la medición del cumplimiento de DESC por parte de los Estados, ver: PAUTASSI (2010a) y BALARDINI y ROYO (2012).

En el ámbito del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos (SIDH), deben destacarse los artículos 12, 15 y 17 del Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de los Estados Americanos, 1988), que contempla específicamente el derecho a la alimentación. A la fecha, el Protocolo ha sido ratificado por 16 Estados de la región, cuenta con un Grupo de Trabajo para el análisis de los informes previstos en el Protocolo de San Salvador (PSS), en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA)³¹. Desde el Grupo de Trabajo se ha desarrollado un modelo de indicadores de progreso para la medición del cumplimiento de los distintos derechos incorporados en el Protocolo y que constituye la guía sobre la cual los Estados parte confeccionarán sus informes nacionales³². El derecho a la alimentación adecuada integra el segundo agrupamiento de derechos, (derechos laborales y sindicales, derecho a la alimentación adecuada, derecho al medio ambiente sano y derechos culturales), y los Estados-parte deberán remitir sus informes de este agrupamiento en junio 2016, y desde esa fecha, contados tres años, es decir, en 2019, ya un único informe que contenga todos los derechos. Los indicadores requieren la creación y adopción de nuevas capacidades estatales, reformas o ajustes en el organigrama estatal que permitan producir y difundir los datos necesarios que den cuenta de la información que los indicadores requieran, la capacitación de funcionarios para el relevamiento y sistematización de la información necesaria, la sanción de leyes de acceso a la información, entre otros mecanismos estatales que habiliten el funcionamiento de esta forma de monitorización. Los indicadores definidos en este contexto incluyen indicadores estructurales, de proceso y de resultado, como también señales de progreso cualitativas, siempre bajo la definición de categorías y principios transversales, a saber: recepción del derecho, contexto financiero y compromisos presupuestarios, capacidades estatales, igualdad y no discriminación, acceso a la información y a la justicia. A su vez, de manera transversal se consideran indicadores de género, de etnia y de respeto a los derechos de los

³¹ Compuesto por tres representantes gubernamentales titulares, un experto independiente en representación de la academia y de la sociedad civil, un experto integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus respectivos suplentes.

³² OEA (2015) Indicadores de Progreso para la medición de Derechos contemplados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, Washington, DC, febrero 2015, disponible en: <http://www.oas.org/es/sedi/dis/protocolo-ssv/>

niños, niñas y los adolescentes, las personas con discapacidad y los adultos mayores. En síntesis, instrumentos de este tipo implican un mecanismo de monitorización y supervisión internacional a los Estados, pero, a la vez les reporta a las propias estructuras estatales mecanismos sistemáticos de evaluación que posibilitan una mayor institucionalidad desde un enfoque de derechos humanos y, a la vez, permiten un mejor desarrollo de las políticas públicas. En el campo del derecho a la alimentación, sin dudas, va a precisar las responsabilidades estatales y delimitar el contenido de las respuestas estatales.

En concordancia, los esfuerzos de la investigación se orientaron a verificar la disponibilidad de los indicadores requeridos para la Argentina. Con este objetivo, se relevaron las fuentes de información disponibles, particularmente: a) Bases de datos oficiales de Argentina con información vinculada con los ítems que estipulan los indicadores, b) Estudios empíricos vinculados con los ítems que estipulan los indicadores, y que contengan información estadística sobre datos sociodemográficos y económicos.

El relevamiento fue completado con el análisis de fuentes documentales, utilizando los indicadores de progreso y señales de progreso cualitativas. En muchos de los casos, debido a los déficits de información pública o de acceso a la misma, no se ha podido calcular el indicador solicitado por el GTPSS. Sin embargo, la utilidad del ejercicio realizado es precisamente alertar sobre la necesidad de diseñar y recolectar la información faltante, y el valor del cuadro que se presenta en el ANEXO del presente trabajo constituye una primera aproximación para el cálculo de los indicadores para el DaAA en Argentina, la cual deberá ser completada en un futuro estudio, sumando otras actividades de investigación (verbigracia, pedidos de informes por medio del sistema establecido en el Decreto de Acceso a la Información Pública, entrevistas con un mayor número de informantes clave, entre otros).

A MODO DE CONCLUSIÓN

- En Argentina el derecho a la alimentación se encuentra consagrado en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (cfr. artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), y asimismo el país ha ratificado el Protocolo de San Salvador y el Protocolo Facultativo del PIDESC.
- Pese a tales progresos en materia de reconocimiento del derecho a la alimentación, no se ha podido concretar aún en el nivel local la sanción

de una ley nacional marco de derecho a la alimentación. El proyecto de ley marco presentado por el Frente Parlamentario contra el Hambre de Argentina en 2013 y vuelto a presentar en 2015 no ha contado con tratamiento, y el tema se encuentra fuera de la agenda de debate prioritario actual.

- Sin embargo, efectivamente se ha instrumentado por ley en el país el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) –Ley 25.724–, surgido en el contexto poscrisis de 2001 / 2, aunque genera una política pública con diferentes aspectos críticos desde un enfoque basado en derechos humanos. Por citar algunos, en cuanto al respeto del “contenido mínimo” del derecho a la alimentación, se ha señalado que las prestaciones alimentarias directas del PNSA no han sido adecuadas ya que no han brindado los alimentos necesarios en las cantidades necesarias, y la accesibilidad material también ha sido observada en tanto los montos de las tarjetas para compras de alimentos han sido insuficientes para satisfacer las necesidades alimentarias conforme los precios de la canasta básica de alimentos, que quedaron por encima de la prestación. Por otra parte, el PNSA vulnera los principios de universalidad (dentro del propio universo seleccionado por la Ley 25.724) y de igualdad, al provocar desigualdades arbitrarias entre distintas personas que se encuentran en igual situación: en lo concreto, el plan ha sido limitado a un sector de la población desde su misma ley de creación, pero luego, dentro del criterio de focalización propuesto por el plan, no ha existido cobertura universal. Ya sea por falta de firma de convenios entre el Estado Nacional y las diferentes jurisdicciones, o por falta de adecuados diagnósticos e identificación de potenciales destinatarios de la política, o por irregularidades, hubo personas que no pudieron acceder al PNSA, aunque reunían los requisitos.
- Las respuestas estatales también han sido deficitarias en jurisdicciones locales. Por ejemplo, en el caso de análisis de los programas alimentarios Ciudadanía Porteña y Ticket Social implementados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si bien se ha afirmado que Ciudadanía Porteña (CP) fue un programa innovador y de ampliación de cobertura e impacto dentro de la población en situación de mayor vulnerabilidad de la Ciudad al momento de su creación (noviembre de 2005), las nuevas gestiones de Gobierno no profundizaron en la implementación de CP, sino que se creó el programa Ticket Social, cuyo objetivo era la misma población y con requisitos de acceso similares, pero dando derecho a una prestación de

un monto notablemente reducido y mucho menor al de CP, y sin relación alguna con los requerimientos mínimos de la Canasta Alimentaria. Por lo dicho, la respuesta al derecho a la alimentación que las políticas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires han dado representa una transformación regresiva en relación con el piso mínimo logrado en años anteriores.

- Vinculado con cuestiones institucionales referidas a la producción y acceso a información pública (de vital importancia para el diseño y gestión de políticas), se han identificado diferentes aspectos críticos. Entre ellos se destacan la producción estadística al nivel nacional, en cabeza del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –INDEC– que no publica estadísticas de pobreza desde el primer semestre del año 2013; es decir, hace más de un año que la Argentina no cuenta con datos oficiales que reflejen la cantidad de personas en situación de pobreza y / o indigencia que hay en el país. En lo que respecta al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales –SIEMPRO–, durante los últimos años ha habido una desactivación sistemática de la información del organismo. En materia de legislación, el país no cuenta con una ley integral que reglamente el derecho de acceso a la información para los tres poderes del Estado, pese a que han existido en los últimos años dos ocasiones concretas de tratamiento de proyectos en ese sentido en el Congreso Nacional (con media sanción en ambos casos), y pese a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó fallos instando al Poder Legislativo Nacional a sancionar una ley integral de acceso a la información. Por último, otro punto a mencionar es la interrupción de la publicación de los informes de auditoría del principal organismo encargado del control interno del Estado, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN). Hasta la gestión del actual síndico, el contenido de los informes era público. En la actualidad únicamente se publican el título y el objeto. Frente a ello, no solo los ciudadanos ven restringido el acceso a esta información de control, sino que también la Auditoría General de la Nación (AGN) –organismo en cabeza del control externo del Estado– tiene dificultades en el acceso a la información producida por la SIGEN, aun cuando esta última está obligada por ley a suministrarle información.
- En cuanto al Defensor del Pueblo –institución que impulsó en 2007 un caso jurisprudencial resonante relacionado con el derecho a la alimentación adecuada–, el mismo no presenta un plan específico vinculado a la realización progresiva del DaAA, y por otra parte el organismo se

encuentra acéfalo desde el año 2009, despertando la preocupación de diferentes organizaciones de la sociedad civil.

- Un aspecto que puede resultar muy positivo de cara a la producción de información sobre el derecho a la alimentación en el país es, dentro del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, la aprobación de los indicadores de progreso del Protocolo de San Salvador. Los indicadores requieren la creación y adopción de nuevas capacidades estatales, reformas o ajustes en el organigrama estatal que permitan producir y difundir los datos necesarios para dar cuenta de la información que los indicadores demandan, la capacitación de funcionarios para el relevamiento y desagregación de la información necesaria, la sanción de leyes de acceso a la información, entre otros mecanismos estatales que habiliten el funcionamiento de esta forma de monitorización.
- Precisamente, haber realizado una primera aproximación para el cálculo de los indicadores de progreso para el DaAA deja en claro los déficits en relación con el reconocimiento efectivo de este derecho. En primer lugar, el hecho de contar con las ratificaciones correspondientes de los principales instrumentos internacionales en materia de DESC no se ha traducido en una agenda de políticas públicas coherente con dicho compromiso jurídico. No solo no se ha logrado avanzar en la sanción de un marco normativo amplio, a pesar de las diversas iniciativas en marcha, sino que, además, las respuestas que se han dado son programas focalizados que distan de un abordaje integral que el enfoque de derechos demanda. Por otra parte, debido a los problemas y déficits de información existentes, particularmente en relación con la producción y acceso, pero también con el nivel de la disponibilidad de información en las provincias, se demuestra una falta de cumplimiento de los compromisos asumidos.
- La dificultad para calcular algunos de los indicadores, particularmente en las categorías transversales como acceso a la justicia, evidencia problemas centrales en términos de garantías de empoderamiento para la ciudadanía, lo que agrava aún más la responsabilidad estatal en materia de garantías ciudadanas.
- En materia de programas y planes sociales, el elevado número de iniciativas en diferentes unidades ministeriales, de distinta jerarquía y orden normativo, da cuenta de respuestas aisladas, alejadas de las necesidades interdependientes y universales que el derecho a la alimentación requiere.

- El cálculo de los indicadores, en el marco de los requerimientos que el GTPSS demanda de los Estados parte del Protocolo de San Salvador, al haber sido diseñados bajo un principio de devolución, ofrece una orientación clara del estado en el que se encuentra Argentina, dos años antes de que se deba presentar el informe oficial del país, con lo cual los resultados que se han presentado en este informe ofrecen la oportunidad de advertir sobre los déficits existentes y la necesidad de revisar las políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Asimismo, ha permitido indagar algunas de las brechas en materia de capacidades estatales, todo lo cual potencia los resultados alcanzados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- Abaroa-Silva, S. I. (23 de marzo de 2009). Brújula de compra. Refrescos embotellados. Comparativo de precios. Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Procuraduría Federal del Consumidor: http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol116_refrescos.asp
- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL(88)*, 35-50.
- Abramovich, V., & Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich, & L. Pautassi (Edits.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- ACNUDH. (15 de mayo de 2008). Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los Derechos Humanos.
- Alcaldía de Cartagena de Indias. (22 de julio de 2011). Resolución 4242. Reconocimiento como comunidad negra del islote. Cartagena, Colombia.
- Alcaldía de Medellín; Secretaría de Bienestar Social; Departamento Administrativo de Planeación; Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia. (noviembre de 2010). *Perfil Alimentario y Nutricional de Medellín 2010*. Medellín, Colombia.
- Alcaldía Municipal de Pasto. (2004). *Pasto Mejor. Plan de Desarrollo 2004-2007*. Pasto, Colombia: Alcaldía Municipal de Pasto.
- Alemany-García, M. (Ed.). (2012). *La calamidad del hambre: ¿qué pasa con el derecho más básico?* Bogotá: Temis.
- Alonso, M. A., & Giraldo-Ramírez, J. (Edits.). (2001). *Ciudadanía y derechos humanos sociales*. Medellín: Ediciones Escuela Nacional Sindical.

- Alston, P., & Tomasevski, K. (Edits.). (1985). *The Right To Food*. Utrecht: Martinus Nijhoff.
- Anaya-Muñoz, A. (s.f.). Indicadores de derechos humanos: tipos, métodos y bases de datos existentes. Recuperado el 1 de agosto de 2014, de sitio web de University of Monnesota: <http://www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/Anaya.Indicadores%20de%20dh%20tipos%20metodos%20y%20ejemplos.pdf>
- ANUIES. (septiembre de 2013). Proyecto de presupuesto federal en educación superior para el ejercicio fiscal de 2014. Recuperado el 29 de marzo de 2017, de Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior: http://www.anui.es.mx/media/docs/desplegados/Presentacion_PPEF_2014-ANUIES.pdf
- Arcidiácono, P. (2012). *La Política del "Mientras Tanto"*. Programas sociales después de la crisis 2001-2002. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Arcidiácono, P., & Carrasco, M. (2012). *Derechos, participación social y actividad parlamentaria en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria*. Buenos Aires, Argentina.
- Arica, P., & Pintado, M. Á. (octubre de 2013). La inequidad de género persiste en el Perú rural. *La Revista Agraria*(156), 3-5.
- Asamblea Departamentada de Antioquia. (7 de noviembre de 2003). Ordenanza 017. Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para los menores de 14 años y sus familias, en el departamento de Antioquia. Medellín, Colombia: Asamblea Departamentada de Antioquia.
- Asamblea Departamental de Nariño. (29 de mayo de 2004). Ordenanza 007. Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Departamento de Nariño "La Fuerza del Cambio Continúa", para el periodo constitucional 2004 – 2007. Pasto, Colombia: Asamblea Departamental de Nariño.
- Asamblea Departamental de Nariño. (30 de noviembre de 2010). Ordenanza 027. Por medio de la cual se adopta e institucionaliza el Plan Decenal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nariño 2010-2019. Pasto, Colombia: Gaceta Departamental.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (25 de junio de 1993). Declaración y el Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 98. Viena: Naciones Unidas.
- Asesoría General Tutelar. (2011). *Programa Ciudadanía Porteña ¿con todo derecho? Fortalezas y debilidades de las transferencias monetarias condicionadas focalizadas en niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Asociación por los Derechos Civiles. (mayo de 2013). *Un derecho débil: Investigación sobre el derecho de acceso a la información pública en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina.

- Auditoría General de la Nación. (s.f.). Detalle de informes sobre Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.
- Ayala-Corao, C. (2000). El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 5(8), 43-60.
- Balardini, L., & Royo, L. (2012). Indicadores para medir la satisfacción del derecho a la alimentación. Una mirada desde las potencialidades de esta herramienta metodológica. En L. Pautassi, & C. Zibecchi (Edits.), *Respuestas estatales en torno a la alimentación y al cuidado* (pp. 28-52). Buenos Aires, Argentina: Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe.
- Banco Mundial. (2004). Seguimiento y evaluación: Instrumentos, métodos y enfoques. Washington, D.C.: Banco Mundial. Recuperado el 25 de marzo de 2014, de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/240521468336082184/pdf/246140RE-VISED010evaluation01PUBLIC1.pdf>
- Banco Mundial. (2014). Índice de Gini. Obtenido de Banco Mundial: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>
- Banco Mundial. (2015). Crecimiento del PIB per cápita (% anual). Recuperado el 29 de marzo de 2017, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.KD.ZG>
- Barreras para el acceso a la justicia en América Latina. (27 de octubre de 2008). Audiencia ante la comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington.
- Becerra, A. (2006). Movimientos Sociales y Luchas por el Derecho Humano al Agua en América Latina. *El Otro Derecho*(34), 2-6. Recuperado el 16 de marzo de 2014, de <http://polis.revues.org/5282>
- Belik, W., & Chaim, N. A. (2009). O programa nacional de alimentação escolar e a gestão municipal: eficiência administrativa, controle social e desenvolvimento local. *Revista de Nutrição*, 22(5), 595-607.
- Beltrán, V. (2013). Tanto, tan invisible. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=gGOiAtNGx1I>
- Beurlen, A. (2008). *Direito Humano à Alimentação Adequada no Brasil*. Editora Juruá.
- Bis, P. (29 de novembro de 2014). *Competências Digitais para Agricultura Familiar. A importância da Agricultura Familiar*. Campus de Tupã: Universidade Estadual Paulista.
- Borja-Hidalgo, P. (s.f.). Las directrices sobre derecho a la alimentación y su correspondencia con la Constitución del Ecuador. *Afese*(52), 103-120. Recuperado el 1 de agosto de 2014, de <http://www.afese.com/img/revistas/revista52/directricesderecho.pdf>
- Bregaglio-Lazarte, R. (10 de agosto de 2010). La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales desde una concepción dinámica y evolutiva de la

progresividad, indivisibilidad e interdependencia: más allá de los tratados. Tesis para obtener el grado de magíster en Derechos Humanos. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bregaglio, R., Chávez, C., & Arévalo, R. (2013). Programas Sociales y Derecho a la Alimentación en el Perú: El Análisis del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma desde un enfoque basado en derechos humanos. Investigación desarrollada en el marco del Observatorio regional sobre derecho a la Alimentación. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Brunner, K. (2007). Bolivia. Participatory Disaster Risk Management and food security in the Río San Pedro Watershed. Bolivia: Jens Etter, Susanne Gotthardt, Hanna Sabaß, Thomas Schaef, Dr. Michael Siebert. Recuperado el 21 de agosto de 2015, de <http://star-www.giz.de/dokumente/bib-2008/gtz2008-0076en-risk-management-bolivia.pdf>

Calderón-Chelius, M. (Febrero de 2014). Metodología para la construcción de la canasta alimentaria desde la perspectiva del derecho humano a la alimentación: los casos de México y El Salvador. Desarrollo Social.. México D.F.: CEPAL. Recuperado el 4 de agosto de 2014, de <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27177/LCMEXL1136Rev%201s.pdf?sequence=1>

Cançado-Trindade, A. A. (1997). La interdependencia de todos los derechos humanos. Obstáculos y desafíos en la implementación de los derechos humanos. Obtenido de <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/DocumentosHtml/Interdepe.htm>

Cançado-Trindade, A. A. (1996). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): evolución, estado actual y perspectivas. En *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (pp. 47-95). San José de Costa Rica: IIDH.

Cançado-Trindade, A. A. (2002). El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistemainteramericano de protección de derechos humano. *Revista IIDH*, 37.

Carneiro Da Cunha, M. (2005). Introdução. (32). Rio de Janeiro: *Revista do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional*.

Carvalho Barros, M. S., & Tartaglia, J. C. (2003). A política de alimentação e nutrição do Brasil: breve histórico, avaliação e perspectivas. 14(1), 109-121. Araraquara.

Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia [Reparaciones y Costas], Serie C 31 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de enero de 1997). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_31_esp.pdf

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay [Fondo, Reparaciones y Costas], Serie C 146 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de marzo de 2006). Recuperado el 22 de julio de 2014, de Sentencia [Fondo, Reparaciones y Costas].

- Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay [Fondo, Reparaciones y Costas], Serie C 125 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de junio de 2005). Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México [Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas] (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de agosto de 2010). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338
- Caso López Álvarez Vs. Honduras, Serie C 141 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de febrero de 2006). Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, Sentencia [Fondo, Reparaciones y Costas] (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2004). Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf
- Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. [Fondo, Reparaciones y Costas], Serie C- N°134 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de septiembre de 2005).
- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela [Fondo, Reparaciones y Costas], Serie C- N°150 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de julio de 2006).
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras [Fondo], Serie C- N°04 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988).
- Caso Yatama Vs. Nicaragua [Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas], Serie C 127 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de junio de 2005).
- Cátedra de Estudios sobre Hambre y Pobreza. (2008). Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria. Córdoba: Oficina de Cooperación Internacional al Desarrollo. Recuperado el 4 de agosto de 2014, de <http://www.uco.org.es/internacionalcooperacion/documentos-de-interes/documentos/publicaciones/Libro-Derecho-Alimentacion.pdf#page=46>
- Cavaza, A., & Vázquez-Caisedo, G. (septiembre de 2007). Informe sobre los progresos y desafíos en la implementación del Derecho a la Alimentación en Perú. Informe País - Perú. Lima: FAO-RLC - ALCSH. Recuperado el 1 de agosto de 2014, de <http://www.arariwa.org.pe/2informedaperu.pdf>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2014). Recursos asignados al Ramo 12 de Salud en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014. Obtenido de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2014/enero/notacefp0022014.pdf>

Centro de Estudios Legales y Sociales. (2008). Informe Anual Derechos Humanos en Argentina año 2008. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Chambers, Robert. (april de 1989). Vulnerability: How de poor cope?

Chávez, C., & Arévalo, R. (s.f.). ¿Y dónde está el piloto? El Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 28 de febrero de 2017, de sitio Web del Instituto de Democracia y Derechos Humanos: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/y-donde-esta-el-piloto-el-derecho-la-alimentacion-y-el-plan-nacional-de-derechos-humanos/>

Cifuentes Muñoz, E. (2007). Ujetos de especial protección en la Constitución colombiana.

Ciudad de México. (2014). Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Ciudad de México: http://www.dif.df.gob.mx/dif/prog_serv.php?id_prog_serv=1

Colombia. (1991). Constitución Política de 1991. Bogotá: República de Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (19 de julio de 2008). Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de octubre de 2002). Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. Washington, D. C.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2007). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de la violencia en las Américas. Washington, D. C.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (25 de diciembre de 1998). Observación general 10. La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Ginebra.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (12 de mayo de 1999). El derecho a una alimentación adecuada (Art 11). Observación General N° 12. Ginebra, Suiza. Recuperado el 23 de agosto de 2015, de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?Ope>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (26 abril-14 mayo de 1999). Observación general 12. El derecho a una alimentación adecuada (Artículo 11). Ginebra.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (12 de agosto de 1949). Convenios de Ginebra de 1949. Ginebra, Suiza.

Concejo Municipal de Medellín. (29 de julio de 2005). Acuerdo 038. Pr el cual se establece la Política Pública de Seguridad y Soberanía Alimentaría y Nutricional en Medellín. Medellín, Colombia: Concejo Municipal de Medellín.

Concejo Municipal de Medellín. (15 de diciembre de 2013). Acuerdo 100. Por medio del cual se complementa el Acuerdo Municipal 38 de 2005 que establece la Política

Pública de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional de Medellín. Medellín, Colombia: Concejo Municipal de Medellín.

Concejo Municipal de Pasto. (30 de mayo de 2008). Acuerdo 007. Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Pasto 2008-2011 "Queremos más - Podemos más". Pasto, Colombia: Concejo Municipal de Pasto.

Concejo Municipal de Pasto. (31 de mayo de 2012). Acuerdo 08. Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Pasto 2012-2015 "Pasto: Transformación productiva". Pasto, Colombia: Concejo Municipal de Pasto.

Congreso de Colombia. (11 Santafé de Bogotá, D.C. de julio de 1994). Ley 142. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Colombia: Diario Oficial N° 41.433.

Congreso de Colombia. (24 de abril de 2012). Ley 1523. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República. (13 de julio de 2002). Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lima, Perú.

Congreso de la República. (19 de mayo de 2004). Ley 28223. Ley sobre los desplazamientos internos. Perú.

Congreso de la República. (31 de agosto de 2011). Ley 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Lima, Perú: El Peruano (Separata), 2011-09-07, pp. 449529-449532.

Congreso de la República. (13 de diciembre de 2012). Ley 29973. Ley general de la persona con discapacidad. Lima, Perú.

Congreso de la República. (17 de mayo de 2013). Ley 30021. Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. Perú.

Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo de la Política Social. (2014). Medición de la pobreza. Evolución de las líneas de bienestar de la canasta alimentaria. Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo de la Política Social: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (febrero de 2010). Dimensiones de la seguridad alimentaria: Evaluación Estratégica de Nutrición y Abasto. Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: http://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2014). Medición de la pobreza. Pobreza en México. Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx>
- Consejo Nacional de Política Económica Social. (31 de marzo de 2008). Documento Conpes Social 113. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN). Bogotá D.C., Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (14 de marzo de 2005). Documento Conpes Social 91. Metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015. Bogotá, D.C.: República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (1996). Documento Conpes Social 2847. Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PNAN) 1996-2005. Bogotá, Colombia: República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (31 de marzo de 2007). Documento Conpes Social 113. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Bogotá, D.C.: Consejo Nacional de Política Económica Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (28 de marzo de 2011). Documento Conpes Social 140. Modificación al Conpes Social 91 del 14 de junio de 2005: "Metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Mileni-2015". Bogotá D.C., Colombia: República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación.
- Conselho Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional. (2009). Guia para Análise de Políticas e Programas Públicos sob a Perspectiva dos Direitos Humanos. Brasília.
- Constitución Política. (21 de enero de 1948). Managua, Nicaragua.
- Corporación Latinobarómetro. (1 de noviembre de 2013). Informe 2013. Santiago de Chile, Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Corte interamericana de Derechos Humanos. (1 de octubre de 1999). Opinión consultiva OC-16/99. El derecho a la Información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, Serie A Nº 16. San José, Costa Rica.
- Courtis, C. (2003). Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario. En Varios, M. Garcia Villegas, & C. A. Rodriguez (Edits.), *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre estudios jurídicos críticos* (p. 290). Bogotá: ILSA.
- Courtis, C. (2005). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales a través del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En C. Courtis, D. Hauser, & G. Rodríguez-Huerta (Edits.), *Protección internacional de*

- derechos humanos. Nuevos desafíos (pp. 361-438). México: Porrúa-ITAM. Obtenido de sitio web de Miguel Carbonell.
- Courtis, C. (2009). El derecho a la alimentación como derecho justiciable: desafíos y estrategias. En C. Courtis, & R. Ávila Santamaria (Edits.), *La protección judicial de los derechos sociales* (p. 682). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/8_Proteccion_judicial.pdf#page=106
- Craig, S. (1989). *The interdependence and Permeability of Human Rights Norms: Towards a Partial Fusion of the International Covenants on Human Rights*. Copyright.
- Creswell, J. (2003). *Research Design* (Segunda ed.). Nebraska: SAGE Publicaciones.
- Cruz, L. (mayo de 2010). Una gobernanza responsable en la tenencia de la tierra: factor esencial para la realización del derecho a la alimentación. Documento de trabajo sobre tenencia de la tierra(15). FAO. Recuperado el 4 de agosto de 2014, de http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/LTWP15_UnaGobernanzaResponsableEnLaTenenciaDeLaTierra.pdf
- D'Atena, A. (2004). La vinculación entre constitucionalismo y protección de los derechos humanos. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*(1), 293-306.
- de Haan, A. (1998). *Social Exclusion in Policy and Research: Operationalizing the Concept*. (Figueiredo, & de Haan, Edits.)
- De Schutter, O. (agosto de 2010). *International Human Rights Law: cases, materials, commentary*.
- De Schutter, O. (septiembre de 2011). Una revolución de derechos: la aplicación del derecho a la alimentación a nivel nacional en América Latina y el Caribe. *Nota Informativa*(6).
- de Souza Minayo, M. C. (1994). *Pesquisa Social: teoria, método e criatividade*. 21. Editora Vozes.
- Departamento Nacional de Planeación. (1975). *Plan Nacional de Alimentación y Nutrición*. Bogotá, D. C., Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Departamento Nacional de Planeación. (1 de marzo de 1989). Documento CONPES DNP-2419-UDA-UDS. *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Departamento Nacional de Planeación. (1 de marzo de 1989). *Plan de Seguridad Alimentaria*. Bogotá, D. C., Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Departamento Nacional de Planeación. (29 de mayo de 1996). *Plan Nacional de Alimentación y Nutrición*. Bogotá, D. C., Colombia: Departamento Nacional de Planeación.

- Departamento Nacional de Planeación. (31 de marzo de 2007). Conpes 113. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional. Recuperado el 23 de agosto de 2015, de <https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/Subdireccion/Conpes%20Sociales/113.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (31 de marzo de 2008). Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Bogotá, D. C., Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Díaz, M. (2000). La evaluación de programas sociales: fundamentos y enfoques teóricos. *Revista de investigación educativa*, 18(2), 289-317.
- Domínguez, V., & García-Atance, A. (2008). El derecho de información como garantía en la contratación de los consumidores y usuarios. *Revista de derecho UNED*(3).
- Donga, M. (2008). Perú. Local capacity development for disaster risk management. Experiencies of the "Disaster Risk Management for food security in Arequipa" Project. Parú: Philipp Buss, Jens Etter, Thomas Lennartz, Julia Rehmet. Recuperado el 21 de agosto de 2015, de <http://star-www.giz.de/dokumente/bib-2008/gtz2008->
- Dussan, M. (2014). Argumentos y acciones jurídicas en defensa del territorio, el Patrimonio nacional y de las comunidades afectadas por el proyecto Hidroeléctrico el quimbo.
- Eguren, F. (27 de junio de 2014). Plan Nacional de Diversificación Productiva: ¿dónde está el agro? *La Revista Agraria*(163), 243.
- El INPC. (28 de octubre de 2014). INPC 2014: 0.49 % en diciembre. Obtenido de El INPC: <http://elinpc.com.mx/inpc-2014/>
- El INPC. (28 de octubre de 2014). Salario mínimo en México. Obtenido de El INPC: <http://elinpc.com.mx/salario-minimo-en-mexico/>
- Ellis, F. (agosto de 2003). Human Vulnerability and Food Insecurity: Policy Implications. Forum for Food Security in Southern Africa. London: Overseas Development Group (ODG).
- En Nariño hay más cobertura de agua, pero con baja calidad. (2014 29-julio). *El Tiempo*, p. Versión digital. Retrieved 2014 25-agosto from <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14319477>
- Espejo Yaksic, N. (2000). La interpretación amplia de la no discriminación a la luz del principio de igualdad. Un enfoque igualitarista del interés público. Santiago de Chile, Chile: Universidad Diego Portales.
- Espinosa-Díaz, C. I. (julio de 2013). Indicadores de ejercicio de derechos humanos: El derecho a la alimentación adecuada y la ciudad rural sustentable "Santiago El Pinar" Chiapas. Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia. México: Flasco México.

- Evaluación del Derecho a la Alimentación. Metodología de indicadores de la OEA. (s.f.).
- Expansión. (2017). Indicadores Economicos y socio-demográficos. Recuperado el 29 de marzo de 2017, de Expansión Datosmacro.com: <http://www.datosmacro.com/idh/mexicotosmacro.com/idh/mexico>
- Faúndez-Ledesma, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales (Tercera ed.). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (enero de 2008). Lineamientos estratégicos para la erradicación de desnutrición crónica infantil en América Latina y el Caribe. Guías para línea de acción. Panamá: UNICEF TACRO.
- Food and Agriculture Organization. (2008). Methods To Monitor The Human Right To Adequate Food (Vol. I). Roma, Italia: Food and Agriculture Organization.
- Food and Agriculture Organization. (2008). Methods To Monitor The Human Right To Adequate Food (Vol. II). Roma, Italia: Food and Agriculture Organization.
- Fundación Debido Proceso Legal & Instituto de Defensa Legal. (2009). Obstáculos para el acceso a la justicia en las américas. Rio de Janeiro, Brasil.
- Gamallo, G. (2004). La información como problema de las Ciencias Sociales y problema de gestión de la política social: la experiencia del SIEMPRO. En J. M. Palacio, J. Bertranou, & G. Serrano (Edits.), En el país del no me acuerdo: (des)memoria institucional e historia de la política social en la Argentina (pp. 233-258). Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- García-Muñoz, S. (2001). La progresiva generalización de la protección internacional de los derechos humanos. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 1-33.
- García-Ramírez, S. (2002). El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos. Revista del IIDH, 32 y 33, 223-270.
- Gifra-Durall, J., & Beltrán-García, S. (2013). El derecho humano a la alimentación y al agua. Cuadernos de Estrategia(161), 25-65.
- Gobernación de Nariño. (2012 30-abril). Plan de Desarrollo Departamental “Nariño Mejor” 2012-2015. San Juan de Pasto, Colombia: Gobernación de Nariño.
- Gobernación del Departamento de Nariño. (2008). Plan de Desarrollo Departamental 2008-2011 “Adelante Nariño”. Pasto, Colombia: Gobernación del Departamento de Nariño.
- Gobierno de Colombia. (2013). Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019. Bogotá D.C., Colombia: Gobierno Nacional.
- Gobierno Nacional. (2012). Estrategia nacional de cooperación internacional de Colombia 2012-2014. Bogotá, Colombia: Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

- Gómez-Isa, F., & Pureza, J. M. (Edits.). (2004). *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto. Obtenido de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/hnet/hnet13.pdf>
- Grant, C. (septiembre de 2006). *Promulgation and the law*, *international Journal of Law in Context*. (C. U. Press, Ed.) 2.
- Guanziroli, C. E., Buainain, A. M., & Di Sabbato, A. (2012). *Dez anos de evolução da agricultura familiar no Brasil: (1996 e 2006)*. *Revista de Economia e Sociologia Rural*, 50(2).
- Haya de La Torre, R. (s.f.). *Estudio Situacion Educacion Superior Tecnologica Peru*. Recuperado el 28 de febrero de 2017, de Academia.edu: https://www.academia.edu/4064153/Estudio_Situacion_Educacion_Superior_Tecnologica_Peru
- Herrea-Robles, A. (2001). *El estado colombiano frente al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*. *Revista de Derecho*, 16, 104-141.
- Hohfeld, W., & Carrio, G. R. (1968). *Conceptos jurídicos fundamentales*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Hopenhayn, M. (octubre de 2006). *Desigualdades Sociales y Derechos Humanos: Hacia un pacto de Protección Social*. Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado el 8 de agosto de 2014, de <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/6/27116/HopenhaynM.pdf>
- Huertas Cárdenas, J. &. (2014). *De los Modelos de Desarrollo al Derecho a la Igualdad*. En G. R. Vargas, *Políticas de igualdad e intereses colectivos: Reflexiones y nuevos retos* (pp. 23 – 46). Bogotá: Grupo Editorial Ibá.
- Human Rights-Based Approach to Development Cooperation*. (2003). *Towards a Common Understanding among the UN Agencies*.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2009). *Guía Alimentaria: Recomendaciones de energía y nutrientes par la población colombiana*. Medellín, Colombia: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2000). *XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Acceso a la justicia*. San José, Costa Rica.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2014). *Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez*. Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Instituto Mexicano del Seguro Social: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01002>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2012). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/ocupbol.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (28 de octubre de 2014). Desocupación. Distribución porcentual de la población de 15 años y más según condición de actividad y ocupación, nacional. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&nc=618&c=25436>
- International Institute for Labour Studies. (1997). Social Exclusion and Anti-Poverty Policy: A Debate. (C. Gore, & J. Figueiredo, Edits.) International Institute for Labour Studies. United nations development programme.
- International Law Commission. (noviembre de 2001). Title Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts. Supplement No. 10 (A/56/10), chp.IV.E.1.
- Jiménez-Benítez, D., Rodríguez-Martín, A., & Jiménez-Rodríguez, R. (octubre de 2010). Análisis de determinantes sociales de la desnutrición en Latinoamérica. *Nutrición Hospitalaria*, 25.
- Jongitud-Zamora, J. (2012). Necesidad jurídica de la garantía alimentaria en México. *Letras Jurídicas Revista Multidisciplinar de CEDEGS*, 17. Obtenido de sitio web: <http://letrasjuridicas.com/Volumenes/17/jongitud17.pdf>
- Kohler, A., Bloemertz, L., & Jülich, S. (2004). El análisis de riesgo: una base para la gestión de riesgo de desastres naturales ; manual.
- Landaeta-Jiménez, M., Aliaga, C., Sifontes, Y., Herrera, M., Candel, Y., Delgado-Blanco, A., . . . Martínez, N. (2012). El Derecho a la Alimentación en Venezuela. *Anales Venezolanos de Nutrición*, 25(2), 73-84.
- Lauro, A. M. (julio de 2006). Sociedad civil y participación en políticas públicas: El caso de la estrategia nacional de Seguridad Alimentaria. 1. Lima, Perú: Care Perú.
- Leão, M., Rocket, J., Santos, S. C., & Braga, V. (julho de 2011). Agricultura Familiar fornece comida saudável às escolas. *Le Monde Diplomatique Brasi*. (48).
- López-Medina, D. E. (2009). El derecho de los jueces. Bogotá: Legis.
- Macías Arango, M. A. (s.f.). Error cometido por el Ministerio de Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- Mantilla, Q. A., & Morales, G. J. (2008). El derecho a la alimentación en Colombia: situaciones, contextos y vacíos. Bogotá: Fundaexpresión, Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional & Universidad Nacional de Colombia.
- Martín-López, M. Á. (2011). El sometimiento de la especulación al derecho a la alimentación. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*(22), 1-23.
- Maximiliano, C. (2012). Políticas sociales en el Congreso de la Nación Argentina: 2002-2009. Tesis de Maestría. Buenos Aires, Argentina: FLACSO.

- Mehra, R., & Hill- Rojas, M. (2008). Women, Food Security and Agriculture in a Global Marketplace. International Center for research on women (ICRW).
- Mejía Ochoa, W. (2007). Presencia Embera en el Area Metropolitana Centro Occidente. Pereira, Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Menchú, T., & Osegueda, O. T. (2006). La Canasta Básica de alimentos en Centroamérica: revisión de la metodología. Guatemala: Organización Panamericana de la Salud (OPS); Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP).
- Ministerio de Agricultura y Riesgo. (2002). Informe sobre Seguridad Alimentaria en el Perú. Lima.
- Ministerio de Agricultura y Riesgo. (julio de 2013). Estrategia nacional de seguridad alimentaria y nutricional 2013-2021. 54. Lima.
- Ministerio de Agricultura y Riesgo. (2013C). Informe de evaluación de la estrategia de seguridad. Lima, Perú: Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2010). Fondo para el logro de los Objetivos del Milenio. Perú.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2012). Mapa de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. Lima, San Isidro, Perú.
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. (2012). El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria: de la emergencia a la seguridad alimentaria. Documento elaborado por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, presentado ante FAO. Argentina.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (agosto de 2014). Perú. Indicadores de Resultados de los Programas Estratégicos, Primer Semestre 2014. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Resultados Preliminares). Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Ministerio de Economía y Finanzas públicas de la Nación. (s.f.). Detalles de la cuenta de inversión años 2003-2012. Argentina.
- Ministerio de educación. (2013). Estadística de la calidad educativa. Perú: ESCALE.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Instituto Nacional Penitenciario. (noviembre de 2013B). Informe Estadístico Penitenciario. Lima, Colombia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Instituto Nacional Penitenciario.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Población desplazada en cifras estadísticas. Información estadística de la población desplazada por la violencia 1980 - 2000 en Perú. (L. L. Atencia, Ed.) Lima, Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013B). Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Salud. (2013). Informe anual de lactarios institucionales. Perú.
- Ministerio de Salud. (18 de junio de 2005). Resolución ministerial 451. Resolución ministerial 451 que aprueba la Norma sanitaria para los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte aéreo. Lima, Perú.
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (s.f.). Obtenido de <http://www.fiscalias.gob.ar>
- Mira González, C. M., & Rojas Betancur, M. (2010). La protección de los derechos sociales en el sistema interamericano de derechos humanos. *Opinión Jurídica*, 9(18), 39-56.
- Molina-Betancur, C. M. (2010). Protección de derechos sociales y economía. *Revista de Derecho Económico*, 6(6), 387-424.
- Molina-Betancur, C. M. (2010). Reflexiones acerca del activismo judicial en materia de derechos sociales en Colombia: el caso del Derecho a la salud. *Revista Elementos de Juicio*(13), 31-113.
- Molina-Betancur, C. M. (2012). La typologie des procédures jurisprudentielles en droit colombien. En D. Roman (Ed.), *La Justiciabilité des droits sociaux: vecteurs et résistances* (pp. 259-268). París: Pedone.
- Molina-Betancur, C. M. (2013). La protección de Derechos sociales en Colombia. *La Revue des droits de l'homme*(3), 1-12.
- Municipio de Medellín. (2010). *Prácticas, acceso y cambios alimentarios en la ciudad de Medellín*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia, Escuela de Nutrición y Dietética.
- Municipio de Medellín. (agosto de 2011). *Plan de Abastecimiento y Distribución de Alimentos para Medellín (PADAM)*. Medellín, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.
- Naciones Unidas. (5 de diciembre de 2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*. Nueva York y Ginebra.
- Naciones Unidas. (1946). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia.
- Naciones Unidas. (21 de diciembre de 1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*.
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas. Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.Q.SLV.2.Add.1_sp.pdf

- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).
- Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 24 de agosto de 2015, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Naciones Unidas. (8 de septiembre de 2000). Declaración del Milenio. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (13 de diciembre de 2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York.
- Naciones Unidas. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York, Estados Unidos de América: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR).
- Naciones Unidas. (13 de diciembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York.
- Naciones Unidas. (2010). El derecho a la alimentación adecuada. 60. Suiza.
- Naciones Unidas. (2013). El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Las múltiples dimensiones de la seguridad alimentaria. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Naciones Unidas. (2013). Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Las múltiples dimensiones de la seguridad alimentaria. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Programa Mundial de Alimentos (WFP).
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 52, 55-140.
- Nussbaum, M. (2006). *Las fronteras de la justicia*. Cambridge: Paidós Iberica S.A.
- Nussio, E., & Pernet, C. A. (13 de noviembre de 2013). The securitisation of food security in Colombia, 1970-2010. *Journal of Latin American Studies*, 45, 641-668. doi:10.1017/SS0022216X1300117X
- ODM Brasil. (2015). Obtenido de O Brasil e os ODM: <http://www.odmbrasil.gov.br/o-brasil-e-os-odm>
- Ollero, A. (1994). Control constitucional, desarrollo legislativo y dimensión judicial de la protección de los derechos humanos. *Anuario de Filosofía del Derecho*, XI, 91-103.

- Organização das Nações Unidas para a Alimentação e a Agricultura. (2005). Diretrizes voluntárias em apoio à realização progressiva do direito à alimentação no contexto da segurança alimentar nacional. Roma.
- Organização das Nações Unidas para a Alimentação e a Agricultura. (2014). O Estado da Segurança Alimentar e Nutricional no Brasil. Um retrato multidimensional. Brasília: RELATÓRIO.
- Organización de Estados Americanos. (16 de diciembre de 2011). Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Washington, DC.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1999). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador". Recuperado el 10 de agosto de 2014, de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/protocolo_san_salvador.html
- Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". San José, Costa Rica.
- Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. San Salvador, El Salvador.
- Organización de Estados Americanos. (2013). Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Segundo agrupamiento de derechos. Washington, D.C., Estados Unidos: Organización de Estados Americanos.
- Organización de Estados Americanos. (junio de 2014). Resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2713 (XLII-O/12) y AG/RES. 2823 (XLIV-O/14).
- Organización de Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia. Recuperado el 23 de agosto de 2015, de http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2004). Directrices Voluntarias en apoyo a la realización progresiva al derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimnetación. (2005). Directrices Voluntarias en apoyo a la realización progresiva al derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimnetación.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura & Organización Mundial de la Salud. (1992). I Conferencia Internacional de Nutrición. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura & Organización Mundial de la Salud.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (17 de noviembre de 1996). Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial. Roma, Italia. Recuperado el 28 de agosto de 2015, de <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (octubre de 2004). Grupo de trabajo intergubernamental para la elaboración de un conjunto de directrices voluntarias con el fin de respaldar la realización progresiva del Derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Recuperado el 5 de octubre de 2013, de <http://www.oda-alc.org/documentos/1341423490.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2005). Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2006). El derecho a la alimentación en la práctica. Aplicación a nivel nacional. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011). El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2013). El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos. Cuadernos de Trabajo sobre el Derecho a la Alimnetación. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2014). Métodos para monitorear el derecho humano a la alimentación adecuada. Una visión general sobre enfoques y herramientas. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Organización de los Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador. San Salvador.

- Organización de los Estados Americanos. (2015). Indicadores de Progreso para medición de Derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Washington, D.C.: OEA. Recuperado el 27 de febrero de 2017, de http://www.oas.org/en/sedi/pub/indicadores_progreso.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (27 de junio de 1989). Convenio 169 relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes de la OIT. Ginebra, Suiza.
- Ortegón, E., Pacheco, J., & Prieto, A. (2005). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas. Santiago de Chile, Chile: CEPAL.
- Pautassi, L. (2010). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición. En V. Abramovich, & L. Pautassi (Edits.), *La Medición de Derechos en las Políticas Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Pautassi, L. (2010). *Perspectiva de Derechos, políticas públicas e inclusión social. Debates actuales en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Pautassi, L. (2012). La alimentación desde un enfoque de derechos. Problemas persistentes, oportunidades emergentes. En L. Pautassi, & C. Zibecchi (Edits.), *Respuestas Estatales en torno a la alimentación y al Cuidado*. Buenos Aires, Argentina: Observatorio del Derecho a la alimentación en América Latina y el Caribe.
- Pautassi, L., & Abramovich, V. (2011). *La medición de Derechos en las Políticas Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Pautassi, L., & Carrasco, M. (2013). Políticas sociales y legislación para la garantía y protección del Derecho a la Alimentación Adecuada en Argentina. Documento de Proyecto. Buenos Aires, Argentina: Grupo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Obtenido de <http://www.dspp.com.ar/>
- Pautassi, L., & Zibecchi, C. (Edits.). (2012). *Respuestas Estatales en torno a la Alimentación y al Cuidado*. Buenos Aires, Argentina: Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y El Caribe.
- Penatti Pipitone, M. A., Holland Ometto, A. M., Vieira da Silva, M., Lucazechi Sturion, G., Ortiz Furtuoso, M. C., & Oetterer, M. (2003). Atuação dos conselhos municipais de alimentação escolar na gestão do programa nacional de alimentação escolar. *Revista de Nutrição*, 16(2).
- Pereira, G. (2004). Medios, capacidades y justicia distributiva: La igualdad de recursos de Ronald Dworkin como teoría de medios y capacidades. México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pérez-Murcia, L. E., Uprimny-Yepes, R., & Rodríguez-Garavito, C. (2007). Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).
- Pineda, L., & Becerra-Pozos, L. (2006). Guía para el diseño de indicadores en la planeación y evaluación de proyectos,. México DF: Equipo Pueblo AC.
- Pizarro, R. (febrero de 2001). Estudios estadísticos y prospectivos. La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina. Santiago, Chile: Naciones Unidas.
- Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (s.f.). Ministerio Público de la Defensa.. Obtenido de <http://www.defensoria.jusbaires.gov.ar>
- Presidência da República. (23 de noviembre de 2007). Decreto N° 6.272. Brasília.
- Presidência da República. (23 de noviembre de 2007). Decreto N° 6.273. Brasília.
- Presidente de la República. (24 de febrero de 2005). Decreto supremo 004. Reglamento de la ley sobre desplazamientos internos. Lima, Perú.
- Presidente de la república. (16 de junio de 2006). Decreto supremo 009. Reglamento de alimentación infantil. Lima, Perú.
- Presidente de la República. (10 de octubre de 2012). Decreto supremo 102. Decreto supremo 102 de 2012 de la presidencia del consejo de ministros. Lima, Perú.
- Presidente de la República. (8 de septiembre de 2004). Decreto supremo 066. Estrategia de seguridad alimentaria.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (octubre de 2005). Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe. Buenos Aires, Argentina: Instituto Talcahuano.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). Informe sobre Desarrollo Humano. Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia. Nueva York: Naciones Unidas.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina. (2009). Guía para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a Nivel Local. Buenos Aires, Argentina: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina (PNUD).
- Prudencio, J. (2008). Informe sobre el progreso de la implementación del derecho humano a la alimentación. La Paz: Fundación TIERRA. Recuperado el 4 de agosto de 2014, de <http://bivica.org/upload/alimentacion-derecho-humano.pdf>
- Rawls, J. (1971). Teoría de la Justicia. Cambridge: The belknap press of Harvard University Press.
- Restrepo- Yepes, O. (2009). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho alimentario. Opinión Jurídica, 8(16), 115-134.

- Restrepo-Yepes, O. C. (2011). La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008. *Opinión Jurídica*, 10(20), 47-64.
- Restrepo-Yepes, O. C., & Molina-Saldarriaga, C. (2014). *Derecho a la alimentación: aproximaciones teóricas y prácticas para su debate*. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Restrepo-Yepes, O.C. (2013). La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Opinión Jurídica*, 12(24).
- Rodríguez, J. S., & Tello, M. (2010). *Opciones de política económica en el Perú 2011-2015*. Perú: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas-Betancur, M. A. (2010). La frecuencia de citas en las sentencias y autos de la Corte Constitucional a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En Varios, *Diez años de investigación jurídica y sociojurídica en Colombia: balances desde la Red Sociojurídica*, tomo II (p. 563). Bogotá: Colombia.
- Romero-Ríos, M. E., & Díaz-Chacón, I. (2002). Lo cuantitativo y lo cualitativo en la implementación de programas públicos sociales. *Revista Venezolana de Gerencia*, 7(19), 442-461.
- Sagüés, M. S. (2008). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Protección en la jurisdicción constitucional. En *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*. México: UNAM.
- Salvioli, F. (2004). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 39, 101-167.
- Salvioli, F. (2007). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. XXXVIII Session d'Enseignement. Strasbourg: Institut international des droits de l'homme. Obtenido de http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/116_10316_estrasburgo.pdf
- Sánchez Jaramillo, J. F., Escobar Martínez, L., Sotelo Díaz, I., & Cárdenas Poveda, M. (2014). La política pública del derecho a la alimentación en situaciones de desastre. Caso Chía-Colombia. Propuesta de política de gestión del riesgo con enfoque en seguridad alimentaria. En M. Gallo Callejas, M. V. Fernández Molina, N. Cobo Román, L. Pautassi, C. Zibecchi, P. Arcidiácono, . . . O. C. Restrepo Yépes, *Derecho a la alimentación: aproximaciones teóricas y prácticas para su debate* (pp. 293- 320). Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Sarmiento-Gómez, A. (2008). *Hacia un sistema de indicadores de derechos humanos para Colombia*. Recuperado el 1 de agosto de 2014, de http://www.suin-snbf.gov.co/suin/Docs/Hacia_un_Stma_de_Indicadores_DDHH_ASarmiento.pdf

- Sauri-Suárez, G. (octubre de 2012). Derecho humano a defender derechos humanos: propuesta de indicadores para su diagnóstico. Tesis de Maestría en Derecho Humanos y Democracia. Mexico: Flacso México.
- Schuschny, A. (2009). Diseño de indicadores compuestos. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Secretaría de la Función Pública. (29 de 10 de 2014). Documentos normativos de cada indicador. Obtenido de <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/ssfp/uegdg/pgcm/material-para-integracion-de-metas-de-indicadores-de-bases-de-colaboracion/documentos-normativos-de-cada-indicador.html>
- Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. (2006). Lineamientos de Políticas Sociales. Documento Institucional. Buenos Aires, Argentina: Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. (2014). Programa seguro de desempleo. Recuperado el 28 de octubre de 2014, de Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo: <http://www.styfe.df.gob.mx/index.php/temas/63-programa-seguro-de-desempleo>
- Sen, A. (2000). Desarrollo y libertad. Barcelona: Planeta.
- Sentencia T-188, Expediente T-7281 (Sala Tercera de Revisión, Corte Constitucional 12 de mayo de 1993).
- Sentencia C 157, Expediente D-3685 (Sala Plena, Corte Constitucional 5 de marzo de 2002).
- Sentencia C 262, Expediente LAT-068 (Sala Plena, Corte Constitucional 13 de junio de 1996).
- Sentencia C 864, Expediente LAT-286. (19 de octubre de 2006).
- Sentencia C-030, Expediente D-6837 (Sala Plena, Corte Constitucional 23 de enero de 2008).
- Sentencia C-175, Expediente D-7308 (Sala Plena, Corte Constitucional 18 de marzo de 2009).
- Sentencia C-371, Expediente P.E.010 (Sala Plena, Corte Constitucional 29 de marzo de 2000).
- Sentencia del 24 de noviembre, Radicación N° 25000-23-25-000-2003-91193-01 (AP) (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejo de Estado 2011).
- Sentencia N° 78 (2010).
- Sentencia No.57 (2 de marzo de 2010).
- Sentencia SU-995, Expedientes acumulados T-218550 T-229080 T-233549 T-233551 T-233586 T-233681 T-233709 T-237521 (Corte Constitucional, MP: Carlos Gaviria Díaz 9 de diciembre de 1999).

- Sentencia T 348, Expediente T-3.331.182 (Sala Séptima de Revisión de tutelas, Corte Constitucional 15 de mayo de 2012).
- Sentencia T 602, Expediente T-698846 (Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Corte Constitucional 23 de julio de 2003).
- Sentencia T-005, Expediente T-973978 (Corte Constitucional, MP: Manuel José Cepeda Espinosa 19 de enero de 2005).
- Sentencia T-011, Expediente T-114939 (Corte Constitucional, 29 de enero de 1998).
- Sentencia T-025, Expediente T-653010 y acumulados (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, MP: Manuel José Cepeda Espinosa 22 de enero de 2004).
- Sentencia T-025, Expediente T-653010 (Sala Tercera de Revisión, Corte Constitucional 22 de enero de 2004).
- Sentencia T-029, Expedientes T-345474 y otros (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, MP: Alejandro Martínez Caballero 19 de enero de 2001).
- Sentencia T-049, Expediente T-49558 (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, MP: Alejandro Martínez Caballero 15 de febrero de 1995).
- Sentencia T-049, Expediente T-49558 (Sala Séptima de Revisión, Corte Constitucional 15 de febrero de 1995).
- Sentencia T-086, Expediente T-1212192 (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, MP: Clara Inés Vargas Hernández 9 de febrero de 2006).
- Sentencia T-1031, Expedientes T-949027 y T-951230, acumulados (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, MP: Alfredo Beltrán Sierra 21 de octubre de 2004).
- Sentencia T-1036, Expediente T-1908679 (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, MP: Manuel José Cepeda Espinosa 23 de octubre de 2008).
- Sentencia T-1076, Expediente T-1144122 (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, MP: Jaime Córdoba Triviño 21 de octubre de 2005).
- Sentencia T-1094, Expediente T-943665 (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, MP: Manuel José Cepeda Espinosa 4 de noviembre de 2004).
- Sentencia T-1139, Expedientes T-1190810 (Corte Constitucional, Sala Segunda (2a.) de Revisión, MP: Alfredo Beltrán Sierra 10 de noviembre de 2005).
- Sentencia T-114, Expediente T-112012 (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, MP: Antonio Barrera Carbonell 6 de marzo de 1997).
- Sentencia T-1144, Expediente T-1150785 (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, MP: Álvaro Tafur Galvis 10 de noviembre de 2005).
- Sentencia T-124, Expediente No. T-23709 (Corte Constitucional, Sala de Revisión de Tutelas, MP: Jorge Arango Mejía y Vladimiro Naranjo Mesa 14 de marzo de 1994).

Sentencia T-124, Expedientes acumulados T-106960; T-106962; T-106963; T-106964; T-107071; T-107072; T-107683; T-107690; T-107696; T-107697; T-107914; T-107915; T-107916; T-107917; T-107920; T-107921; T-107922; T-108153; T-108154; T-108155; T-108229; T-108230; T-108231; T- (Corte Constitucional, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz 14 de marzo de 1997).

Sentencia T-129, Expediente T-2451120 (Sala Quinta de Revisión, Corte Constitucional 3 de marzo de 2011).

Sentencia T-171, Expediente T-113.858q (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, MP: Jorge Arango Mejía 2 de abril de 1997).

Sentencia T-175, Expediente T-1001073 (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, MP: Jaime Araujo Rentería 28 de febrero de 2005).

Sentencia T-1752, Expediente T-332.437 (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, MP: Cristina Pardo Schlesinger 15 de diciembre de 2000).

Sentencia T-212, Expediente T- 679630 (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, MP: Jaime Araujo Rentería 12 de marzo de 2003).

Sentencia T-224, Expediente T-999140 (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, MP: Clara Inés Vargas Hernández 10 de marzo de 2005).

Sentencia T-225, Expediente T-999400 (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, MP: Clara Inés Vargas Hernández 10 de marzo de 2005).

Sentencia T-297, Proceso T-62.868 (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Jorge Arango Mejía 6 de julio de 1995).

Sentencia T-299, Expediente T-121578 (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz 20 de junio de 1997).

Sentencia T-323, Expediente T-92920 (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz 24 de julio de 1996).

Sentencia T-342, Expediente T-1036666 (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, MP: Jaime Araujo Rentería 6 de abril de 2005).

Sentencia T-399, Expediente T-14223 (Corte Constitucional, MP: José Gregorio Hernández Galindo 17 de septiembre de 1993).

Sentencia T-426, Expediente T-824 (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz 24 de junio de 1992).

Sentencia T-433, Expediente T-2918340 (Corte Constitucional 23 de Mayo de 2011).

Sentencia T-468, Expediente T-1279918 (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, MP: Humberto Antonio Sierra Porto 9 de junio de 2006).

- Sentencia T-471, Proceso de tutela No. 1449 (Corte Constitucional, Sala de Revisión de Tutelas, MP: Ciro Angarita Barón 17 de julio de 1992).
- Sentencia T-481, Expedientes T-119241 y T-119242 (acumulados) (Corte Constitucional, MP: Fabio Morón Díaz 26 de septiembre de 1997).
- Sentencia T-488, Expediente T-175981 (Corte Constitucional, Sala Primera (1a.) de Revisión, MP: Alfredo Beltrán Sierra 10 de septiembre de 1998).
- Sentencia T-496, Expedientes T-1551591, T-1527592, T-1530574 y T-1528867 (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, MP: Jaime Córdoba Triviño 29 de junio de 2007).
- Sentencia T-503, Expediente T-1305832 (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, MP: Jaime Araujo Rentería 30 de junio de 2006).
- Sentencia T-563, Expediente: T-1062375 (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra 26 de mayo de 2005).
- Sentencia T-582, Expediente T-1095423 (Corte Constitucional, Sala Segunda (2a.) de Revisión, MP: Alfredo Beltrán Sierra 2 de junio de 2005).
- Sentencia T-640, Expediente T-135188 (Corte Constitucional, MP: Antonio Barrera Carbonell 1 de diciembre de 1997).
- Sentencia T-646, Expediente T-1401110 (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, MP: Manuel José Cepeda Espinosa 16 de agosto de 2007).
- Sentencia T-680, Expediente T-1.842.451 (Sala Sexta de Revisión, Corte Constitucional 27 de agosto de 2012).
- Sentencia T-682, Expedientes T-280810 y T-281357 (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, MP: Álvaro Tafur Galvis 12 de junio de 2000).
- Sentencia T-724, Expediente T-723237 (Sala Primera de Revisión, Corte Constitucional 20 de agosto de 2003).
- Sentencia T-740, Expediente T-848635 (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, MP: Jaime Córdoba Triviño 6 de agosto de 2004).
- Sentencia T-760, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión MP: Manuel José Cepeda Espinosa 31 de julio de 2008).
- Sentencia T-769, Expediente T-2315944 (Sala Séptima de Revisión, Corte Constitucional 29 de octubre de 2009).
- Sentencia T-784, Expediente T-187919 (Corte Constitucional, MP: Alfredo Beltrán Sierra 11 de diciembre de 1998).

- Sentencia T-882, Expediente T-1105841 (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, MP: Alvaro Tafur Galvis 25 de agosto de 2005).
- Sentencia T-900, Expediente T-1582722 (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, MP: Manuel José Cepeda Espinosa 26 de octubre de 2007).
- Sentencia T-902, Expediente T-1683743 (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, MP: Jaime Araujo Rentería 30 de octubre de 2007).
- Sepúlveda-Carmona, M. (2010). Los programas de transferencia monetaria desde un enfoque de los derechos humanos. En *Exigibilidad y realización de derechos sociales: Impacto en la política* (Vol. III). (R. Ffrench-Davies, X. Erazo, L. Pautassi, & A. Santos, Edits.) Santiago, Chile: Fundación Henry Dunant.
- Shue, H. (1996). *Basic rights: Subsistence, affluence, and US foreign policy*. Princeton: Princeton University Press.
- Steiner, H. J., Alston, P., & Goodman, R. (2007). *International Human Rights in Context. Law Politics Morals*. Oxford: Oxford University Press.
- Tobasura Acuña, I., Patiño Murillo, M., & Salinas, F. A. (2013). Pobreza, medios de vida y seguridad alimentaria. El caso de los municipios de Aguadas y Palestina, Caldas, Colombia. *Sociedad y economía* 24. 231-262. *Sociedad y Economía*(24).
- Tomasevski, K. (13 de enero de 1999). Preliminary Report of the Special Rapportour on the Right to Education in accordance with Commission on Humans Rights Resolution 1998/33. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.
- Turpin, M. E. (2008). *A Alimentação Escolar como Vetor de Desenvolvimento Local e Garantia de Segurança Alimentar e Nutricional*. (U. E. Instituto de Economia, Ed.) Campinas, Brasil.
- Universidad del Valle. (1994). Módulo alimentos y dieta. En *Vigilancia nutricional y seguridad alimentaria*. Santiago de Cali, Colombia: Universidad del Valle.
- Vall-Casas, A., & Rodríguez Parada, C. (2013). El derecho a la información del paciente: una aproximación legal y deontológica. *BID*(21).
- Vallejo-Arboleda, C. (2008). Informe sobre avances en el derecho a la alimentación: Colombia. Informe sobre avances en el derecho a la alimentación: Colombia. Bogotá: Fundación Ayuda en Acción.
- Vandana, S. (2003). *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro*. Mexico: Siglo XXI.
- Vázquez, D., & Delaplace, D. (2011). Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo de construcción. *SUR - Revista Internacional de Derechos Humanos*, 8(14), 34-65.
- Vivero, J. L., & Ramírez, P. (2009). Hambre, derechos humanos y la consolidación del Estado en América Latina. En J. L. Vivero, & J. Erazo (Edits.), *Derecho a la*

alimentación, políticas públicas e instituciones contra el hambre (pp. 41-75). Santiago de Chile: Ediciones LOM.

Viveros, J. L., & Almeyda-Filho, N. (2008). La consolidación del hambre y del derecho a la alimentación en las agendas políticas de América Latina. Uberlandia, Brasil: Sociedade Brasileira de Economia, Administração e Sociologia Rural. Recuperado el 4 de agosto de 2014, de <http://www.sober.org.br/palestra/9/640.pdf>

Windfuhr, M., & Jonsén, J. (2005). Soberanía Alimentaria. Hacia la democracia en sistemas alimentarios locales. (H. International, Trad.) Warwickshire, UK: ITDG Publishing The Schumacher Centre for Technology and Development. Recuperado el 4 de agosto de 2014, de <http://www.derechoalimentacion.org/gestioncontenidosKWDERECHO/imgsvr/publicaciones/doc/FIAN%20soberan%C3%ADa%20alimentaria.pdf>

XIV Cumbre judicial interamericana. (4-6 de marzo de 2008). 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia.

Anexo

COMENTARIOS PRELIMINARES

- i) En la tabla que acompaña este anexo, se reproduce el cuadro de Indicadores del Derecho a la Alimentación Adecuada tal como el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador solicita informes a los Estados Partes (OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13), y con breves referencias a la información recabada.
- ii) En el apartado “Observatorio Alimentación” del sitio web del Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas (www.dspp.com.ar), se presenta, dentro del Documento de Proyecto de la Investigación ODA-ALC 2014, un mayor desarrollo de la información exhibida en el cuadro que aquí se acompaña. Así, de cada ítem que en el cuadro se indica con un * –asterisco–, se encontrará información complementaria en el Documento de Proyecto. Al respecto, se sugiere una lectura conjunta del cuadro y su complemento descriptivo.
- iii) Dado que la Argentina es un Estado Federal, se quiere aclarar que, a los efectos del trabajo aquí desarrollado, solo se ha considerado la información disponible al nivel nacional y en algunos casos de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.